



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, n.º. 244, fecha: miércoles, 27 de Diciembre de 2023

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS, AÑO 2023. BOP-GU-2023 - 4389

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASRUA BOP-GU-2023 - 4391

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 - 4390

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA MP 2172023 BOP-GU-2023 - 4392

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA PEON SERVICIOS MULTIPLES BOP-GU-2023 - 4393

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA REORDENACIÓN DE TRABAJO ESTRUCTURAL E IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 20.DOS.4 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2023. BOP-GU-2023 - 4395

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

BOP-GU-2023 -
4394

AYUNTAMIENTO DE CASTILNUEVO

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

BOP-GU-2023 -
4396

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

EXPOSICIÓN PUBLICA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

BOP-GU-2023 -
4397

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 8/2023

BOP-GU-2023 -
4398

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA AUXILIAR BIBLIOTECA

BOP-GU-2023 -
4401

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA LIMPIADOR/A

BOP-GU-2023 -
4400

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA PEON SERVICIOS MULTIPLES

BOP-GU-2023 -
4399

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2023 -
4407

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES DE ILLANA Y SU REGLAMENTO (AHORA VIVIENDA DE MAYORES DE ILLANA)

BOP-GU-2023 -
4409

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS MUNICIPALES

BOP-GU-2023 -
4408

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

BOP-GU-2023 -
4406

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES BOP-GU-2023 - 4402

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA FOTOCOPIADORA Y FAX MUNICIPAL BOP-GU-2023 - 4405

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES BOP-GU-2023 - 4403

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL BOP-GU-2023 - 4404

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

RENOVACIÓN COMISION LOCAL DE PASTOS BOP-GU-2023 - 4411

APROBACIÓN DEFINITVA EXP. M.C. 2/2023 BOP-GU-2023 - 4410

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL BOP-GU-2023 - 4412

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFCACIÓN DE CRÉDITOS NÚM 2/2023 BOP-GU-2023 - 4413

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2023 - 4414

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2024 BOP-GU-2023 - 4416

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2023 BOP-GU-2023 - 4415

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

PAGO DEL JUSTIPRECIO DE LA EXPROPIACIÓN DEL CAMINO AGRÍCOLA DE CIRCUNVALACIÓN (EXPEDIENTE 252/2020) BOP-GU-2023 - 4417

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA PEON SERVICIOS MULTIPLES BOP-GU-2023 - 4418

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIOZ PARA EL PERIODO 2023-2028. BOP-GU-2023 - 4419

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL BOP-GU-2023 - 4422

APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS, FECHA FASE DE CONCURSO Y DESIGNACIÓN DE TRIBUNAL BOP-GU-2023 - 4420

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024 BOP-GU-2023 - 4421

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2023 BOP-GU-2023 - 4424

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2023 BOP-GU-2023 - 4423

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

MODIFICACION PRESUPUESTO. TRASPASO ENTRE PARTIDAS. DEFINITIVO BOP-GU-2023 - 4428

MODIFICACION ORDENANZA ALCANTARILLADO BOP-GU-2023 - 4427

MODIFICACION ORDENANZA ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA AGUA BOP-GU-2023 - 4426

MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA RESIDUOS

BOP-GU-2023 -
4425

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA

BOP-GU-2023 -
4429

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASRUA

BOP-GU-2023 -
4431

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 -
4430

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CALENDARIO FISCAL 2024

BOP-GU-2023 -
4432

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL, INMOBILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL

BOP-GU-2023 -
4433

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ARRIBA

APROBACIÓN LISTAS DEFINITIVAS DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECCIÓN PLAZA LIMPIADOR/A EN EDIFICIOS MUNICIPALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

BOP-GU-2023 -
4434

Entidades Locales de ámbito inferior al municipio

E.A.T.I.M. GUALDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.023

BOP-GU-2023 -
4435



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS, AÑO 2023.

4389

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base decimocuarta b) de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia para la elaboración de Planes de Igualdad internos, año 2023, se procede a publicar el Acuerdo de resolución de la referida convocatoria, según acuerdo en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2023 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara:

“17.- EXPEDIENTE 4524/2023. RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS, AÑO 2023.

El Sr. Presidente da cuenta de que vista el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 15 de diciembre de 2023 tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ordenanza General de subvenciones, aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Proponer la concesión de la subvención solicitada a los siguientes ayuntamientos para financiar la realización de las actividades recogidas en la tabla adjunta. Estas cuantías quedan supeditadas a la justificación del gasto establecido, en los términos referidos en la base decimosexta de la convocatoria:

Municipio	Nº Expte	Actividad subvencionada	SUMA TOTAL PUNTOS	Coste total previsto	Subvención solicitada
Ayuntamiento de Fuembellida	5844/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	1.200,00 €	1.080,00 €
Ayuntamiento de Baños de Tajo	5848/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	1.200,00 €	1.080,00 €
Ayuntamiento de Mazarete	5786/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €



Ayuntamiento de Valhermoso	5845/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	1.200,00 €	1.080,00 €
Ayuntamiento de Castellar de la Muela	5779/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Estables	5783/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Taravilla	5838/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	1.200,00 €	1.080,00 €
Ayuntamiento de Tierzo	5775/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Torremocha del Pinar	5790/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Selas	5813/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Algar de Mesa	5852/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	2.500,00 €	2.250,00 €
Ayuntamiento de Almadrones	5894/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Anquela del Ducado	5768/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Castilforte	5766/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta	5774/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	2.057,00 €	1.851,30 €
Ayuntamiento de Luzón	5800/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Yélamos de Abajo	5815/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Peñalén	5814/2023	Elaboración de Diagnóstico y Plan de Igualdad	78	1.052,70 €	947,43 €

SEGUNDO.- No es posible conceder la ayuda solicitada a las siguientes entidades dado que, una vez establecido el orden de prelación referido en la base duodécima de la convocatoria de subvenciones, se asignan los fondos disponibles según la cuantía solicitada por cada ayuntamiento hasta agotar el crédito. Quedan, por tanto, excluidos de las ayudas:

Municipio	Nº Expte	Población	Nº Trabajadores	SUMA TOTAL PUNTOS	Coste total previsto	Subvención solicitada
Ayuntamiento de Campillo de Dueñas	5771/2023	80	3	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Algora	5895/2023	80	3	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Irueste	5896/2023	81	2	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Solanillos del Extremo	5593/2023	87	7	78	2.420,00 €	2.178,00 €



Ayuntamiento de Fuentelsaz	5817/2023	88	5	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de La Yunta	5773/2023	90	4	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Tordesilos	5819/2023	93	6	78	1.052,51 €	947,26 €
Ayuntamiento de Cobeta	5791/2023	108	4	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Millana	5787/2023	110	4	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Poveda de la Sierra	5802/2023	116	2	78	1.052,70 €	947,43 €
Ayuntamiento de Salmerón	5767/2023	128	4	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón	5615/2023	135	3	78	1.000,00 €	900,00 €
Ayuntamiento de Alustante	5820/2023	145	5	78	1.052,51 €	947,26 €
Ayuntamiento de Tamajón	5692/2023	147	22	78	1.911,80 €	1.720,62 €
Ayuntamiento de Alocén	5801/2023	159	2	78	2.420,00 €	2.178,00 €
Ayuntamiento de Villed de Mesa	5857/2023	173	5	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Tortuera	5683/2023	181	4	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Orea	5792/2023	189	20	78	1.815,00 €	1.633,50 €
Ayuntamiento de Budia	5841/2023	197	9	78	4.356,00 €	3.920,40 €
Ayuntamiento de Maranchón	5640/2023	225	8	78	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Cifuentes	5691/2023	1625	48	70	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento Aranzueque	5591/2023	358	8	68	3.025,00 €	2.722,50 €
Ayuntamiento Molina de Aragón	5445/2023	3234	70	65	5.000,00 €	4.000,00 €
Ayuntamiento Marchamalo	5507/2023	8030	70	65	4.062,27 €	3.656,04 €
Ayuntamiento de Yunquera de Henares	5641/2023	4329	32	58	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de Trijueque	5788/2023	1478	4	58	4.000,00 €	3.600,00 €
Ayuntamiento de El Casar	5803/2023	12919	131	50	8.000,00 €	4.000,00 €
Ayuntamiento de Pioz	5789/2023	5013	12	40	4.900,00 €	4.000,00 €

CUARTO.- Desestimar el expediente del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, NIF P1933800C y expediente 5920/2023, por grabar el formulario de solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria (Registro nº 2023-E-RE-10725 de fecha 23/10/2023). Aporta también documento de rechazo de notificación que no puede relacionarse con los documentos aportados en su expediente de solicitud dada la diferencia de fechas entre la fecha de la notificación y los anexos incluidos y que, además, incumple lo establecido en la base décima de la convocatoria. No obstante, de baremarse el proyecto, este hubiera alcanzado una puntuación insuficiente para obtener subvención.



QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo de la convocatoria.

SEXTO.- Las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar la cuenta justificativa de la ayuda concedida con fecha límite el 15 de enero de 2024, en los términos establecidos en la base decimosexta de la convocatoria.

SÉPTIMO.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.”

En Guadalajara, a 21 de diciembre de 2023, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASRUA

4391

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://alcoroches.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcoroches, a 22 de diciembre de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDO.: RAÚL
JIMÉNEZ GARCÍA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

4390

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este Anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Alcoroches, a 22 de diciembre de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDO.: RAÚL
JIMÉNEZ GARCÍA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA MP 2172023

4392

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al remanente de tesorería número 5/2023, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario/suplemento	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226	Otros gastos	21000.00	15000.00€	36000.00€
920	625	Mobiliario	1829.00€	7200.00€	9029.00€
920	623	Maquinaria	0.00€	4500.00€	4500.00€
320	621	Terrenos	0.00€	26000.00€	26000.00€
TOTAL			52700.00€		

Esta modificación se financia con cargo a remanente de tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
870			Remanente de tesorería	52700.00€
			TOTAL INGRESOS	52700.00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anquila del Ducado a 20 de diciembre de 2023 El Alcalde Sebastián Abánades
Abánades

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA PEON SERVICIOS MULTIPLES**4393**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

“Vistas las instancias presentadas en el proceso de estabilización de una plaza de peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Berninches según las bases publicadas en el BOP número 247 de 30/12/2022 y en el BOE número 269 de 10/11/2023, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

José Luis Ruiz Martín	DNI ***186***
Benjamín Sánchez Marín	DNI ***955***
Mhamed El Ghardini Ofakir	DNI ***298***
Alfonsa Toscano Hermoso	DNI ***131***
Félix Izquierdo Castellanos	DNI ***193***

Excluidos:

Ninguno

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidente	Eduardo de las Peñas Plana
Vocal	Pedro Vicente Romero Tomico
Vocal	Manuel Álvarez García
Vocal	J. Javier Ruiz Ochayta
Secretario	Javier Guzmán Jiménez

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://berninches.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia.



CUARTO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Berninches a 21 de diciembre de 2023. La Alcaldesa Presidenta. Concepción
Martínez Heredero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA REORDENACIÓN DE TRABAJO ESTRUCTURAL E IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 20.DOS.4 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2023.

4395

Mediante Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ha procedido a resolver las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y a la aprobación definitiva del Plan Especial de Recursos Humanos, para la reordenación de trabajo estructural del Ayuntamiento de Cabanillas del campo, e implementación de la tasa de reposición excepcional del artículo 20.dos.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023; así como la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo; de la plantilla y del organigrama administrativo del Ayuntamiento.

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). No obstante, conforme al artículo 14.1. Segunda de esta Ley, cuando el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, si bien la elección está limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo



(artículos 24.1 y 123.2 LJCA).

d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La publicación íntegra del Plan especial de Ordenación de Recursos Humanos se encuentra disponible en la sede electrónica municipal: <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/>.

En Cabanillas del Campo a 22 de diciembre de 2023. Firmado: El Alcalde, José
García Salinas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

4394

Mediante Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023, el pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ha procedido resolver la aprobación definitiva de la Modificación de la plantilla de personal de esta administración, conforme a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; quedando con el siguiente detalle de plazas existentes:

PUESTO	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	C.D	Nº DE PUESTOS
SECRETARÍA GENERAL	FHN	SECRETARIA DE ENTRADA	A1	30	1
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (RAMA JURIDICA)	A.G.	TÉCNICO SUPERIOR	A1	27	1
INTERVENCIÓN	FHN	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	A1	30	1
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (RAMA ECONÓMICA)	A.G.	TÉCNICO SUPERIOR	A1	27	1
TESORERÍA	FHN	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	A1	30	1
VICE-SECRETARÍA	FHN	SECRETARIA-INTERVENCION	A1/A2	28	1
VICE-INTERVENCIÓN-TESORERÍA	FHN	SECRETARIA-INTERVENCIN	A1/A2	28	1
DIRECTOR/A DE RECURSOS HUMANOS	A.G.	DIRECTIVO PÚBLICO PROFESIONAL	A1	26	1
ADMINISTRATIVO RRHH	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1
JEFE/A SECCIÓN DE SECRETARÍA-URBANISMO	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	22	1
JEFE/A DE SECCIÓN DE INTERVENCIÓN-RECAUDACIÓN	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	22	1
ADMINISTRATIVO URBANISMO	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1
ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1
ADMINISTRATIVO RECAUDACIÓN	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1
ADMINISTRATIVO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1
AUXILIAR ADMVO DE CONTABILIDAD Y PERSONAL	A.G.	AUXILIAR	C2	17	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA -B-	A.G.	AUXILIAR	C2	17	1
ADMINISTRATIVO POLICIA LOCAL	A.G.	AUXILIAR	C1	21	1



ADMINISTRATIVO SECRETARIA -A-	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1
ADMINISTRATIVO SECRETARIA - INTERVENCIÓN	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1
TECNICO/A DE GESTION DE PERSONAL Y RRHH	A.G.	TECNICO MEDIO	A2/C1	26	1
TECNICO/A DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS	A.G.	TECNICO MEDIO	A2/C1	26	1
TECNICO/A DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO	A.G.	TECNICO MEDIO	A2/C1	26	1
AUXILIAR ADMVO. DE SECRETARÍA	A.G.	ADMINISTRATIVA	C2	17	1
AUXILIAR ADMVO SECRETARIA INTERVENCIÓN Y ALCALDÍA	A.G.	ADMINISTRATIVA	C2	17	1
ARQUITECTO/A MUNICIPAL	A.E.	TÉCNICA	A1	26	1
TÉCNICO/A EMPLEO Y EMPRESAS	A.E.	TÉCNICA	A1	24	1
ARQUITECTO/A TÉCNICO	A.E.	TECNICO MEDIO	A2	24	1
INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	A.E.	TECNICO MEDIO	A2	24	1
INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	A.E.	TECNICA	A2	22	1
BIBLIOTECARIO/A	A.E.	TÉCNICA	A2	19	1
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C1	17	2
OFICIAL/A - POLICÍA LOCAL	A.E.	SERVICIOS ESP.	C1	22	2
AGENTE POLICÍA LOCAL	A.E.	SERVICIOS ESP.	C1	20	16
TÉCNICO/A CATASTRAL	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C1	21	1
VIGILANTE/A DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C1	18	1
EDUCADOR/A SOCIAL	A.E.	TÉCNICA	A2	19	1
TRABAJADOR/A SOCIAL	A.E.	TECNICO MEDIO	A2	24	1
TRABAJADOR/A SOCIAL Nº3	A.E.	TECNICO MEDIO	A2	24	1
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	A.E.	TECNICA	B	20	1
OFICIAL/A SERVICIOS	A.E.	SERVICIOS ESP.	C2	16	4
JEFE/A DE GRUPO	A.E.	SERVICIOS ESP.	C2	17	1
CONSERJE EDIFICIOS MUNICIPALES	A.E.	SUBALTERNA	E	14	6
CONSERJE EDIFICIOS MUNICIPALES FESTIVOS/NOCHES	A.E.	SUBALTERNA	E	14	1
ARCHIVERO	A.E.	TECNICA	A2	20	1
INGENIERO/A TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA	A.E.	TECNICA	A2	22	1
GABINETE DE COMUNICACIÓN			Eventual	-	1
TÉCNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICA	A.E.	AUXILIAR TECNICO	C1	21	1
TRABAJADOR/A SOCIAL			laboral	-	1
TRABAJADOR/A SOCIAL CENTRO DE LA MUJER			laboral	-	1
PSICÓLOGO/A CENTRO DE LA MUJER			laboral	-	1
TÉCNICO/A JURÍDICA CENTRO DE LA MUJER			laboral	-	1



TÉCNICO/A DE EMPLEO CENTRO DE LA MUJER	laboral	-	1
INFORMADOR/A JUVENIL	laboral	-	1

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a. Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). No obstante, conforme al artículo 14.1. Segunda de esta Ley, cuando el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, si bien la elección está limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- b. Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el Pleno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Cabanillas del Campo 22 de diciembre de 2023. Firmado: El Alcalde, José García Salinas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTILNUEVO

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4396

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de septiembre de 2023 del Ayuntamiento de Castilnuevo por el que se aprueba definitivamente LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRASPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

..." Que en sesión Plenaria de fecha 11 de septiembre de 2023 con asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

ASUNTO TERCERO.- IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILNUEVO.

Por parte del señor alcalde, con la asistencia de la señora secretaria se hace en primera instancia un resumen de los diferentes procesos judiciales que se han devenido y todo lo concerniente a este proceso que se ha dilatado durante varios años.



El señor alcalde indica que tras la sentencia del TS, este Ayuntamiento cree que ha avanzado mucho y que, llegados a este punto, no queda otra que seguir reclamando lo que es de justicia. Por ello y tras el análisis de la situación con los servicios jurídicos y la señora secretaria. Se llega a la conclusión de que la sentencia no indica que la ordenanza sea ilegal. Sino que lo que tenemos que realizar son los cambios a los que se refiere el alto tribunal. Realizando estos cambios y en base a lo que desprende de la sentencia del TS, tendría que dársele la razón al Ayuntamiento.

Por parte del señor alcalde, se cede la palabra la señora secretaria, para que explique el porqué de la aprobación separada de la "imposición de la tasa modificada" y por otro lado "la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa".

Se indica por parte la señora secretaria que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte de la señora secretaria de los pormenores que implican esta modificación en cuanto a la tasa a aplicar haciendo alusión al informe económico-técnico recibido por la empresa contratada y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

Así pues y en base a esta explicación y en base al informe económico técnico recibido. El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILNUEVO

A este respecto el señor alcalde indica que dicho informe económico técnico esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda acceder a él.

ASUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILNUEVO.

A colación del punto anterior, el señor alcalde indica que la señora secretaria vuelva a indicar que vuelva a explicar el porqué de la aprobación separada de la "imposición de la tasa modificada" y por otro lado "la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa" .

Se indica por parte de la señora secretaria, de nuevo, que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex



art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte de la señora secretaria de los pormenores que implican esta modificación de la ordenanza municipal y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILNUEVO A este respecto el señor alcalde indica que dicho acuerdo de modificación esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda acceder a él. Así mismo se indica que dicho acuerdo de modificación de la ordenanza se adjuntará como anexo a este acta del pleno.

Así mismo se insta a la señora secretaria, para que proceda a dar la consecuente publicidad preceptiva a esta modificación en el BOP y de acuerdo con la normativa vigente....”

Se transcribe texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal

...”ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.



La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS



Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen



Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.



La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el



obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto



en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	8,77 €	100%	8,77 €
Primera categoría/G1	6,58 €	100%	6,58 €
Segunda Categoría/G2	4,39 €	100%	4,39 €
Tercera categoría/G3	2,19 €	100%	2,19 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%."....

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castilnuevo a 21 de diciembre de 2023.EL ALCALDE-PRESIDENTE,Fdo. :
Francisco Oter Abanades.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

4397

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Cordiente, a 22 de diciembre de 2023. El Alcalde, Fdo.: Juan Carlos Muñoz Conde.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 8/2023

4398

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 08/2023, modalidad suplemento de créditos, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicación de gastos

GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE
336/22199	Protección y gestión del Patrimonio. Otros suministros	757.91
336/22799	Protección y gestión del Patrimonio. Trabajos Profesionales	849.71
920/203	Administración general. Arrendamiento de maquinaria	300,00
920/212	Administración general. Edificios y otras construcciones	3.200,00
920/214	Administración General. Elementos de transporte	600,00
920/216	Administración General. Equipos para proceso de la información	550,00
920/22103	Administración General. Combustible y Carburante	2.000,00
920/22199	Administración General. Otros suministros	3.200,00
934/359	Administración General. Gastos financieros	50,00
TOTAL MODIFICACION		11.507,62

Suplemento en aplicación de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente líquido de tesorería	11.507,62
			TOTAL INGRESOS	11.507,62€



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Driebes, a 22 de diciembre de 2023. El Alcalde, Alfonso Fernández Arenas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA AUXILIAR BIBLIOTECA

4401

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

“Vistas las instancias presentadas en el proceso de estabilización de una plaza de Aux. de biblioteca del Ayuntamiento de Fuentelencina según las bases publicadas en el BOP número 247 de 30/12/2022 y en el BOE número 270 de 11/11/2023, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

Youness Dra Mersad DNI ***972***

Cristina Bermejo García DNI ***236***

Tomás Muñoz Sánchez DNI ***693***

José Manuel Rodríguez Toledano DNI ***331***

Paula Pillado Rozas DNI ***377***

Excluidos:

Ninguno

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidencia	Eduardo de las Peñas Plana
Vocalía	Pedro Vicente Romero Tomico
Vocalía	Manuel Álvarez García
Vocalía	J. Javier Ruiz Ochayta
Secretaría	Javier Guzmán Jiménez

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia.



CUARTO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Fuentelencina a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde. Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA LIMPIADOR/A

4400

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

“Vistas las instancias presentadas en el proceso de estabilización de una plaza de limpiador/a vicios múltiples del Ayuntamiento de Fuentelencina según las bases publicadas en el BOP número 247 de 30/12/2022 y en el BOE número 270 de 11/11/2023, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

M^a Angeles Jaen Gómez DNI ***101***

Ana M^a Conde Palomares DNI ***378***

Alfonsa Toscano Hermoso DNI ***131***

Excluidos:

Ninguno

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidencia	Eduardo de las Peñas Plana
Vocalía	Pedro Vicente Romero Tomico
Vocalía	Manuel Álvarez García
Vocalía	J. Javier Ruiz Ochayta
Secretaría	Javier Guzmán Jiménez

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”



Fuentelencina a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde Presidente. Santos López
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA PEON SERVICIOS MULTIPLES

4399

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

“Vistas las instancias presentadas en el proceso de estabilización de una plaza de peón de ser vicios múltiples del Ayuntamiento de Fuentelencina según las bases publicadas en el BOP número 247 de 30/12/2022 y en el BOE número 270 de 11/11/2023, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

Víctor Manuel Paños Retuerta DNI ***152***

Alba Isabel Morales García DNI ***928***

Jesús Brihuega Plaza DNI ***925***

Alfonsa Toscano Hermoso DNI ***131***

Félix Izquierdo Castellanos DNI ***193***

Excluidos:

Ninguno

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidente	Eduardo de las Peñas Plana
Vocal	Pedro Vicente Romero Tomico
Vocal	Manuel Álvarez García
Vocal	J. Javier Ruiz Ochayta
Secretario	Javier Guzmán Jiménez

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia.



CUARTO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Fuentelencina a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde Presidente. Santos López
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

4407

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto el expediente tramitado a efecto, el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en los términos de la propuesta del Concejal Delegado.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

«Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por



Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en su artículo 7 que regula la cuota a aplicar por semestre y que afecta exclusivamente al siguiente precepto, el resto no sufre variación alguna:

- Por vivienda 42 € al semestre.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 15 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES DE ILLANA Y SU REGLAMENTO (AHORA VIVIENDA DE MAYORES DE ILLANA)

4409

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Vivienda Tutelada para Mayores de Illana y su Reglamento (ahora Vivienda de Mayores de Illana), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Sometido a votación, el Pleno a propuesta del Concejal Delegado de Asuntos Sociales adopta por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de la Vivienda Tutelada para Mayores de Illana (Ahora Vivienda de Mayores de Illana) conforme a la propuesta del Concejal Delegado.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://illana.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.».



«Al final del artículo 1º se introduce el siguiente texto:

"Según Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a la personas mayores en Castilla La Mancha.

Responsable de la vivienda. La entidad titular de la Vivienda de Mayores es el Excmo. Ayuntamiento de Illana (Guadalajara).

Organigrama de la vivienda.

1º.- Ayuntamiento: Alcalde-Presidente, o concejal delegado.

2º.- Trabajadores/as sociales.

3º.- Gobernante/a de la vivienda.

4º.- Auxiliares de la vivienda.

5º.- Auxiliar para sustituciones."

Artículo 7º.- se modifica el título de artículo que queda redactado como sigue:
"Artículo 7º.- Horario de servicios"

Se incluyen los puntos 5 y 6, que quedan redactados como sigue:

"5.- No está permitido tener comida en las habitaciones, al vivienda dispone de una nevera para uso de los residentes.

6.- Excepto por enfermedad, no se servirán comidas en las habitaciones."

El punto 1.- del artículo 8 queda redactado como sigue:

"1.- Todo residente que pueda hacerlo por sí mismo deberá bañarse o ducharse según sus necesidades, atendiendo a la indicaciones de los responsables de la vivienda. En caso de precisar apoyo para el aseo, se avisará a las auxiliares de la vivienda."

Se incluye el punto 4.- en el artículo 10º con la siguiente redacción.

"4.- El residente que vaya a recibir una visita deberá estar pendiente para abrir y cerrar la puerta principal."

Se modifican los apartados 4.b) y 4.f) del artículo 12º, que quedan redactados como sigue:

"4.b) Participar en las actividades comunes que se desarrollen. Incluyendo la salida en zonas al aire libre de la vivienda y anexas, cuando el tiempo así lo aconseje. Participación en actividades culturales de la localidad."

"4.f) En general, a todos los derechos de los usuarios de las Viviendas de Mayores



enumerados en el artículo 9 del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a personas mayores en Castilla-La Mancha."»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 15 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS MUNICIPALES

4408

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Certificados y Otros Documentos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto el expediente tramitado al efectos, el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Certificados y Otros Documentos Municipales en los términos expuestos por la Concejala Delegada.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

«Actualizar el hecho imponible que viene establecido en su artículo 2 fijando



además el concepto de copia, así como las tarifas reflejadas en el artículo 6 de la Ordenanza en vigor, anulando las actuales y proponiendo la siguiente definición y tasa:

- Por cada Certificado de Empadronamiento 1€.
- Por cada Certificado Urbanístico 5€.
- Por cada Certificado Catastral 0,50 € por página.
- Por cada Certificado de otro carácter no exento 2 €.
- Copias simples de documentos en formato y soporte papel 0,15 € (A4) por cada cara y 0,30 € (A3) por cada cara.
- Copias compulsadas 0,50 € por página.
- Copias simples de documentos y soporte físico que se deben digitalizar en soporte digital 0,10 € por cada página escaneada.
- Informes emitidos por los Servicios Técnicos cuya solicitud haya sido a instancia de un particular físico o jurídico 25 €.

Orto sí se propone la modificación en la redacción del artículo 8 quedando de la siguiente forma:

“ Procederá la exención de la tasa cuando se trate de certificados expedidos para la tramitación de documentos y expedientes...»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 15 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

4406

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto el expediente tramitado al efecto, el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos en los términos propuestos por el Concejale Delegado, así como en su denominación, que pasarla a ser "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos".

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este



asunto.»

«Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos en su artículo 6, que regula la cuota tributaria y que afecta exclusivamente a los siguientes preceptos, el resto no sufre variación alguna:

1. Entrada diaria:

Adultos	3,50 €
Infantiles (de 7 a 16 años)	2,50 €
Mayores de 65 años	2,50 €

2. Se suprime el Abono de 14 baños

3. Abonos de 15 baños:

Adultos	42 €
Infantiles (de 7 a 16 años)	30 €
Mayores de 65 años	30 €»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 15 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

4402

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Visto el expediente tramitado al efecto, el Pleno de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Suministro de Agua Potable, Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores en los términos de la propuesta de la Concejala Delegada.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”



Texto íntegro de la modificación:

“1. Actualizar el hecho imponible que viene establecido en su artículo 2 suprimiendo las palabras “colocación y”.

2. Actualizar el devengo que viene establecido en su artículo 3 suprimiendo la expresión “ y contadores”.

3. Actualizar la base imponible y liquidable en su artículo 5 quedando redactado el guion tercero de la siguiente forma “ - En la utilización de contadores: el alquiler y el mantenimiento de los sistemas.

4. Actualizar las cuotas tributarias en su artículo 6 quedando redactado el apartado A) 1. de la siguiente forma “ A) 1. Viviendas 0,65 €/m³ mas IVA y el apartado d de la siguiente forma “ Los costes de mantenimiento de los sistemas, el alquiler y sustitución de los contadores en caso de ser necesario, por parte del Ayuntamiento se fijan en una cuota anual de 8 € por contador desglosados en dos cuotas (4€ por semestre).

5. Actualizar las normas de gestión en su artículo 8 añadiendo un nuevo punto 1 que establece: “Los sistemas y contadores pasarán a ser de titularidad del Ayuntamiento, encargándose éste de su instalación, mantenimiento y sustitución, de acuerdo con la normativa vigente. Se utilizaran dispositivos digitales de lectura inteligente. Cuando para su instalación en zona accesible a la lectura, sea necesario realizar obras, estas serán asumidas por el contribuyente bajo la dirección municipal”, desplazando al siguiente ordinal a los apartados ya existentes.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 15 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA FOTOCOPIADORA Y FAX MUNICIPAL

4405

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Utilización de la Fotocopiadora y Fax municipal, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Visto el expediente tramitado al efecto, el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal de la tasa por Prestación de los Servicios de Fotocopiadora y Fax por los motivos expuestos en la propuesta de la Sra. Concejala Delegada.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Illana, a 29 de noviembre de 2023, El Alcalde, Fdo.:Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

4403

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y la Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto el expediente tramitado al efecto el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y la Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares en los términos propuestos por el Concejale Delegado.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»



«Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y la Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares, en su artículo 7, apartado 1, quedando de la siguiente forma:

1. Servicio de evacuación:

- Cuota fija anual de 28 € a cobrar en dos recibos semestrales.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 15 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

4404

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto el expediente tramitado al efecto, el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación de Servicios de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Fúnebres de Carácter Local en los términos de la propuesta del Concejal Delegado.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este



asunto.»

«Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Fúnebres de Carácter Local en su artículo 7, exclusivamente en lo relativo a las cuotas de enterramiento fuera y dentro de la jornada del personal encargado del servicio, quedando de la siguiente forma:

- Por enterramiento fuera de la jornada laboral 350 € (200 € destinados a personal y 150 € de material).
- Por enterramiento dentro de la jornada laboral 250 € (100 € de personal y 150 € de material).»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illana, a 15 de diciembre de 2023, El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

RENOVACIÓN COMISION LOCAL DE PASTOS

4411

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Inviernas de fecha 7 de Diciembre de 2023, se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:
 1. D. Oscar López Villaverde.
 2. D. Victor Sotodosos Borge.
 3. D. Alfredo Sotodosos Lozano.
- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

Ninguno

El Presidente de la Comisión Local de Pastos será El Concejal D. Tomas Puado Rodríguez por delegación del Sr. Alcalde, ejercerá de Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optará por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se hay producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Las Inviernas, a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde, Fdo.: Jesús Villaverde Barrero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

APROBACIÓN DEFINITVA EXP. M.C. 2/2023

4410

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 2023, sobre el expediente n.º 2/2023 de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos.

Alta en Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MODIFICACIÓN
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.000,00
VI	Inversiones reales	45.000,00
	TOTAL	52.000,00

Alta en Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	52.000,00
	TOTAL	52.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Las Inviernas, a 20 de diciembre de 2023. El Alcalde, Fdo.: Jesús Villaverde Barrero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL

4412

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada en fecha 21 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Ledanca, 21 de diciembre de 2023.- El alcalde, Rubén Viejo Toledano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM 2/2023

4413

El Pleno del Ayuntamiento de Lupiana, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 21/12/2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2023, en la modalidad de suplementos de crédito financiados con remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lupiana, 21 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Dña. Blanca del Rio Baños.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2024

4414

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Luzón 21 de diciembre de 2023. El Alcalde. Fdo. Andrés Cabada Bolaños



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2024

4416

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo. 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y el artículo 169.1 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General 2024, junto con la plantilla de personal, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Marchamalo a 22 de diciembre de 2023. Fdo.: Rafael Esteban Santamaría
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2023

4415

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/12/2023 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2023.

PERSONAL FUNCIONARIO

CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	VÍNCULO	GRUPO	FORMA DE ACCESO	VACANTES
Administración especial. Subescala Servicios Especiales	Policía Local	Funcionario	C1	Libre	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante La Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Marchamalo a 22 de diciembre de 2023. Fdo: Rafael Esteban Santamaria
Alcalde-Presidente

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

PAGO DEL JUSTIPRECIO DE LA EXPROPIACIÓN DEL CAMINO AGRÍCOLA DE CIRCUNVALACIÓN (EXPEDIENTE 252/2020)

4417

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el pago del justiprecio de la expropiación del camino agrícola de circunvalación (expediente 252/2020) se realizará el día 18 de enero de 2024 a las 11:00 horas en la Casa Consistorial de Mondéjar.

En Mondéjar, a 21 de diciembre de 2023. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ESTABILIZACION PLAZA PEON SERVICIOS MULTIPLES**4418**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

“Vistas las instancias presentadas en el proceso de estabilización de una plaza de peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Peñalver según las bases publicadas en el BOP número 247 de 30/12/2022 y en el BOE número 269 de 10/11/2023, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

José Luis Ruiz Martín	DNI ***186***
Benjamín Sánchez Marín	DNI ***955***
Alfonsa Toscano Hermoso	DNI ***131***
Félix Izquierdo Castellanos	DNI ***193***
José Luis Mazarrón Cortés	DNI ***931***
Ana Calvo González	DNI ***115***
Alejandra Sanz Fernández	DNI ***391***
Cristian Valenzuela Valderas	DNI ***021***
Cristina Santos Houré	DNI ***382***

Excluidos:

Ninguno

SEGUNDO. Designar como componentes del Tribunal a:

Componentes	Identidad
Presidencia	Eduardo de las Peñas Plana



Vocalía	Pedro Vicente Romero Tomico
Vocalía	Manuel Álvarez García
Vocalía	J. Javier Ruiz Ochayta
Secretaría	Javier Guzmán Jiménez

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://penalver.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Peñalver a 21 de diciembre de 2023. La Alcaldesa. Yolanda Escolar de la Fuente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIOZ PARA EL PERIODO 2023-2028.

4419

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal laboral del Ayuntamiento de Pioz, con las concreciones que en este artículo se indican.

1.2 Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo Marco regula las condiciones laborales y sociales en todos los Centros de trabajo y unidades dependientes directamente del Ayuntamiento de Pioz, considerándose como tales las existentes en la actualidad y cuantas en lo sucesivo se establezcan.

1.3 Ámbito personal

Es presente Convenio afecta a todo el personal empleado público adscrito a plazas de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento, así como al personal temporal contratado.

- a. Personal laboral fijo.
- b. Personal laboral temporal. Este personal sólo estará incluido en el ámbito de aplicación de las ayudas sociales previstas en el CAPITULO VII, si cuenta, en la fecha de la producción del hecho causante de la ayuda solicitada, al menos, con un año de antigüedad continuada como personal del Ayuntamiento

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo:

1. El personal de las empresas contratadas para la prestación de servicios.
2. Los trabajadores y trabajadoras contratados dentro de los planes de inserción laboral, social, de fomento de empleo, empleo social, planes de choque contra el desempleo y cualesquiera otros similares.

Artículo 2.- VIGENCIA



El presente Convenio es de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el BOP y registrará íntegramente hasta el 31 de diciembre de 2028, prorrogándose automáticamente si no hay denuncia expresa por alguna de las partes antes del día 1 de octubre de dicho año. No obstante, lo anterior, el Acuerdo seguirá en vigor hasta que se apruebe un nuevo texto.

Artículo 3.- CLÁUSULA DE GARANTÍA PERSONAL

Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, emanados de los órganos del Ayuntamiento de Pioz, en lo que sean más favorables para los trabajadores municipales, serán de aplicación inmediata, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 4.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN

El Comité de Empresa/ los/as delegados/as de Personal se ajustará en su cometido a lo previsto en la Legislación vigente y a lo que este Convenio pudiera establecer.

En lo relativo a la negociación colectiva se creará la Mesa General de Negociación, Comisión Mixta Paritaria compuesta por los siguientes representantes:

- Tres designados por la Corporación.
- Tres designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito Estatal, Regional o que hubieran obtenido el 10% de la representación en las Elecciones Sindicales de este Ayuntamiento.

El reglamento de la Mesa General de Negociación será el mismo que el establecido para la Comisión Paritaria.

La Mesa General de Negociación podrá llegar al acuerdo de creación de Mesas Sectoriales de Negociación para resolver temas específicos relacionados con el colectivo al que afecte.

Los acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales deberán ser ratificados en la Mesa General, debiéndose elevar al Pleno de la Corporación siguiente a la firma del mismo, para su aprobación definitiva. Estos Acuerdos Sectoriales figuraran como anexo del Convenio Colectivo.

Artículo 5.- COMISIÓN PARITARIA

Definición, constitución y composición de la Comisión Paritaria.

1º.- La Comisión Paritaria es el órgano máximo de interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo.

2º.- A la firma de este Convenio quedará constituida la Comisión Paritaria compuesta por seis miembros con voz y voto, tres en representación de la Administración y otros tres en representación del personal laboral del Ayuntamiento, cuya acreditación nominal se realizará en el plazo de siete días.



Cada parte designará un número igual de suplentes.

3º.- Cada una de las partes concertantes podrá designar sus asesores, con voz, pero sin voto. Corresponderá un asesor de la parte social a cada Sindicato que componga la Comisión Paritaria.

4º.- La representación del personal laboral será nombrada por las organizaciones Sindicatos respectivos y se adecuará al resultado de los procesos electorales de carácter general que se celebren entre el personal laboral.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria.

1º.- La Comisión Paritaria será presidida por el representante que designe la Administración. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de dicha Administración nombrado por su titular.

2º.- La adopción de acuerdos en la Comisión Paritaria requerirán el voto favorable de la mayoría simple de cada una de las representaciones, Administración y Sindical. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán la Administración y la representación del personal funcionario, y se incluirán como parte integrante del Convenio Colectivo.

3º.- La Comisión Paritaria hará públicos sus acuerdos, bien por tratar de asuntos de interés general o por afectar a un número significativo de trabajadores y trabajadoras. Se comunicará a las partes afectadas, incluida la Administración.

4º.- Las reuniones ordinarias de la Comisión Paritaria se celebrarán cada anualmente. Sus convocatorias se realizarán en los diez primeros días del mes y se remitirán a las partes con diez días de antelación, incluyendo, además del Orden del Día, la documentación necesaria para su discusión.

5º.- El Orden del Día se elaborará en atención a las propuestas presentadas por cada una de las partes, junto con la documentación correspondiente, en el mes anterior al de la convocatoria.

6º.- Las reuniones extraordinarias se convocarán a instancia del cuarenta por ciento de cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria, en el plazo de seis días hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cual habrá de acompañarse de la pertinente documentación.

7º.- Para quedar válidamente constituida la Comisión Paritaria será necesaria la presencia de, al menos, los dos tercios de la representación de cada una de las partes.

8º.- El Ayuntamiento, está obligado a facilitar en el plazo máximo de diez días hábiles, cualquier información que le sea solicitada por los miembros de la Comisión Paritaria en el ámbito de sus competencias.

9º.- Los miembros de la Comisión Paritaria dispondrán del tiempo necesario para la



asistencia a todas las reuniones a que se les convoque.

Funciones de la Comisión Paritaria.

1º.- Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a. La interpretación del Convenio Colectivo y nunca su modificación, ya que ésta corresponde a la Mesa General de Negociación.
- b. La actualización y revisión del contenido del presente AES para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de Acuerdos o Pactos suscritos entre el Gobierno y los Sindicatos.
- c. Emitir los informes preceptivos que le sean requeridos en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio.
- d. Atender con carácter previo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, de cualquier conflicto colectivo que pueda plantearse por el personal, debiendo emitir su informe en el plazo máximo de 15 días.
- e. Para la resolución de problemáticas no solucionadas en el seno de la Comisión Paritaria, es decir empatadas, se creará un arbitraje que será vinculante y estará formado por dos personas, nombradas, una por el Ayuntamiento y otra por las organizaciones sindicales. La resolución no excederá de 15 días.
- f. La creación, así como la definición, de categorías profesionales y especialidades no recogidas en el presente Convenio, incluyéndolas en el grupo y nivel retributivo correspondiente.
- g. Seguimiento de lo pactado en el presente Convenio y control de su aplicación.
- h. Cualquier otra que expresamente se le atribuya en el presente Convenio.

Artículo 6.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo los siguientes:

- a. La adecuación de plantillas que permita el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, así como la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- b. La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios.
- c. La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.
- d. La carrera profesional y promoción del personal laboral.
- e. El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.
- f. La seguridad y prevención de riesgos laborales.

La Organización del trabajo es facultad específica de la Corporación, a través de los empleados que tengan atribuidas dichas competencias y jefes de los diversos servicios, debiendo atenerse siempre al Organigrama funcional.

No obstante, podrán los representantes de los trabajadores:

- a. Proponer y negociar las condiciones de trabajo en las distintas unidades administrativas.



- b. Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

Artículo 7.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo y las características de los mismos.

La Relación de Puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Pioz contendrá todos los puestos de esta naturaleza dotados en el presupuesto, agrupados por Centros o Servicios.

Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo y de las modificaciones a las mismas, serán elaboradas por los órganos competentes que la presentaran a la Mesa negociadora para su informe, según lo establecido en el artículo 5

Las modificaciones de la relación de Puestos de trabajo, tanto de carácter general como de carácter singular, se realizarán previa negociación sindical.

La misma contendrá:

1. La totalidad de los puestos.
2. Ubicación de los mismos.
3. Grupos profesionales, familias profesionales y/o especialidades. Clasificación del personal en grupo A, B, C y E.
4. Complemento, retribuciones específicas.
5. Si procede, características específicas del mismo, y requisitos de carácter profesional necesarios para su desempeño.
6. Puestos vacantes, si los hubiere.

Se realizará una revisión general de la RPT antes del 31 de diciembre de 2023, que contendrá a todo el personal del Ayuntamiento de Pioz

ARTÍCULO 8.- TELETRABAJO

Se realizará un acuerdo entre el jefe de personal y la representación sindical que regule el teletrabajo de los/las trabajadores del Ayuntamiento de Pioz, con el compromiso de que dicho acuerdo esté en vigor con anterioridad al 31 de diciembre de 2023

CAPITULO II: CALENDARIO, JORNADA, VACACIONES Y HORARIO

Artículo 9.- CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el que el Organismo competente de la Administración Autonómica determine para Castilla-La Mancha.

Artículo 10- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, salvo para los trabajadores y trabajadoras que realicen



jornadas especiales, será única y continuada de 35 horas semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de la flexibilidad que se establece en los artículos 9 y 10 y de los permisos y licencias a que se tenga derecho.

Durante el periodo de duración de este Convenio los trabajadores y trabajadoras que realicen jornadas especiales tendrán una jornada en cómputo anual equivalente a la del resto de los trabajadores, teniendo para ello en cuenta en el cómputo anual la proporción de sábados, domingos y días festivos que cada año figuren en el calendario oficialmente regulado, a ésta jornada anual se le aplicará las reducciones correspondientes a vacaciones, días de libre disposición, los días no laborables correspondientes al 22 de mayo (Festividad de Santa Rita), 24 y 31 de diciembre, reducción de jornada por ferias y fiesta de empleados.

Para los trabajadores y trabajadoras que realicen jornada laboral de lunes a viernes, se establece que tendrán derecho al disfrute de los festivos que cada año figuren en el calendario oficialmente regulado.

Para los siguientes años de vigencia de este Convenio, se elaborará un nuevo calendario laboral, con criterios análogos a los establecidos para este año, que tendrá que ser conocido por los trabajadores antes del día 31 de diciembre del año anterior.

Cada trabajador dispondrá, con carácter general, de un período de 30 minutos diarios no recuperables (bocadillo). Dicho descanso se efectuará entre las 9,30 y las 12 horas de la mañana, adecuándose a las necesidades de cada servicio para que éstos queden siempre cubiertos. Se seguirán criterios análogos en los turnos de tarde y noche.

Los trabajadores y trabajadoras cuya jornada tenga una duración continuada de, al menos, cinco horas, tendrán derecho a una pausa de treinta minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

Todos los trabajadores tienen la obligación de acreditar la presencia al entrar y salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y al final de la jornada, como en toda ausencia o retorno durante la misma, en la forma que sea determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 11- FLEXIBILIDAD DE LA JORNADA DE TRABAJO

Los trabajadores de este Ayuntamiento realizarán su jornada de trabajo durante los 5 primeros días de cada semana en régimen de horario flexible.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de 5 horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 09.00 y las 14.00 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas diarias, que podrá distribuirse entre el inicio y final de la jornada



La aplicación de este horario flexible no podrá dar lugar a que su cumplimiento ocasione cualquier tipo de gasto para la entidad Local

El Ayuntamiento establece el compromiso de dotar de una mayor flexibilidad a la jornada hasta las 16.30, estableciéndose un cómputo mensual de la jornada laboral

Artículo 12.- HORARIO DE TRABAJO.

En aquellas dependencias donde el servicio lo exija, se podrán establecer turnos de trabajo o jornada partida previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, y en su defecto, con los Sindicatos. Ello implicará la modificación de la valoración de los puestos afectados y la adecuación a la Relación de Puestos de Trabajo.

Se respetarán los turnos de trabajo existentes en los diferentes Centros que trabajen a turnos o con horario partido, procurándose que no existan diferencias sustanciales entre todos ellos respecto del número de horas mensuales. No obstante, cualquier modificación de los horarios, implantación de un nuevo turno de trabajo o modificación de los sistemas de libranza deberán ser acordados con los representantes de los trabajadores si existiesen, y en caso contrario con los sindicatos

Los empleados/as que trabajen a turnos, deberán conocer, como máximo el 31 de diciembre de cada año, los días que les corresponde librar a lo largo del año siguiente, no pudiendo modificarse los mismos si no es previa negociación con los representantes de los trabajadores si existiesen, y en caso contrario con los sindicatos.

Se permitirá esta modificación sin tener que observar las condiciones enunciadas en el párrafo anterior cuando concurren causas de fuerza mayor de carácter imprevisible, o sea necesaria una nueva reorganización del Servicio, previo acuerdo con los/las representantes de los trabajadores y trabajadoras si existiesen, y en caso contrario con los sindicatos, por tanto toda prestación de servicios será considerada como servicios extraordinarios. También serán considerados aquellos que se efectúen en turnos de trabajo diferentes al que se tenga adjudicados en cada periodo de tiempo.

A efectos del calendario laboral, se consideran servicios con jornadas especiales la Biblioteca.

Los horarios de trabajo de los servicios especiales se establecerán en un Anexo al presente Acuerdo y se negociarán previamente, aprobándose posteriormente en Mesa de Negociación.

Salvo para los/as trabajadores/as con jornadas especiales el horario de trabajo será, con carácter general, de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

A los trabajadores y trabajadoras que realicen su actividad laboral en la calle se les aplicará la reciente modificación del de 4 de abril sobre protección a los trabajadores y trabajadoras en episodios de calor, adaptando sus horarios o reduciendo los mismos para evitar las condiciones climáticas más adversas que



pongan en riesgo su salud.

El tiempo necesario para quitarse y ponerse la ropa de trabajo se computará dentro de la jornada de trabajo.

Los días de fiestas Patronales con carácter general, se disfrutará jornada reducida de 4 horas, reduciéndose por tanto tres horas la jornada completa y la parte proporcional que corresponda en jornadas inferiores.

En los demás servicios, todas las horas que excedan de este cómputo serán consideradas como extraordinarias a todos los efectos.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor requerirán el aviso inmediato al departamento o servicio correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada a Personal.

En todo caso, a partir del tercer día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda según el régimen general de la Seguridad Social,

AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE SIN BAJA MÉDICA.

El personal laboral y funcionario dispondrá de 4 días laborables de ausencia al año por enfermedad o accidente sin deducción de haberes y sin la obligación de cogerse la baja, de los cuales solo 3 podrán ser consecutivos.

SITUACIONES POSIBLES	JUSTIFICACIÓN
Indisposición durante la jornada laboral (habiendo acudido al centro) resto del día. Si se prolonga más de un día será de aplicación lo establecido para "ausencias anteriores a la jornada laboral"	La primera vez: declaración responsable y/o comunicación al superior. Segunda vez y posteriores: justificante médico.
Ausencia anterior a la jornada laboral (sin haber acudido al centro). 4 días laborables al año. 3 pueden ser consecutivos.	Ausencias de 1-3 días consecutivos: Declaración jurada.
Ausencia anterior a la jornada laboral Ausencias de más de 3 días consecutivos.	Baja médica

Artículo 13.- VACACIONES

El período de vacaciones anuales retribuidas, con carácter general, tendrá una duración como mínimo de 22 días hábiles o de los días que en proporción corresponda si el tiempo de prestación de servicios fuese menor, y se disfrutará hasta el 31 de enero del año posterior, pero preferentemente entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre, con arreglo a la planificación que se efectuó por parte del responsable de cada departamento. No se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En el caso de jornadas especiales, se disfrutará el equivalente a 154 horas efectivas de trabajo.

Los turnos vacacionales se establecerán respetando la plena funcionalidad de los servicios de cada departamento. De no existir acuerdo, se sorteará el mes a elegir,



estableciéndose un sistema rotativo en cada departamento.

Las vacaciones anuales de los trabajadores se podrán disfrutar a voluntad de éstos a lo largo de todo el año, en períodos mínimos de 7 días naturales consecutivos, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

Los trabajadores durante el periodo de disfrute de sus vacaciones no podrán realizar horas extraordinarias.

El periodo de vacaciones reglamentaria no podrá unirse, durante el periodo de vacaciones estivales, a ningún permiso salvo matrimonio y maternidad.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, todos los trabajadores que cumplan el tiempo de servicio que a continuación se indica, tendrán derecho a las siguientes vacaciones:

- A partir de 15 años de servicio: 1 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 20 años de servicio: 2 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 25 años de servicio: 3 días laborales más de vacaciones.
- A partir de 30 años de servicio: 4 días laborales más de vacaciones.

Esta ampliación del período vacacional se disfrutará en las fechas que se fije por mutuo acuerdo entre la corporación y el trabajador afectado.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar al menos 16 días en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Si por razones del servicio (mediante escrito motivado del responsable del servicio) algún trabajador tuviera que disfrutar obligatoriamente las vacaciones fuera del período antes indicado, los afectados tendrán derecho a 2 días laborales más de vacaciones por cada quincena o fracción, en la fecha que determine el trabajador interesado, siempre de una sola vez y condicionado a las necesidades del servicio.

El responsable de cada servicio deberá fijar anualmente las vacaciones y tener prevista la forma de provisión de esas sustituciones, debiéndose notificar antes del 31 de marzo las vacaciones de verano y antes del 31 de octubre las de invierno/navidad.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado coincidiera en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo (del art. 48 apartados 4, 5 y 7 TR del E.T o artículo que en su caso lo sustituya), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, podrán hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. (art. 38.3 TRET).



La duración de las vacaciones de los trabajadores temporales que no alcancen un año de servicio activo, será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso.

Si a la fecha de contratación del nuevo trabajador, la dependencia a la que se adscriba ya ha fijado los turnos de vacaciones, estos trabajadores disfrutarán su período vacacional condicionado a las necesidades del servicio.

El personal contratado para sustituir a trabajadores/as, o para reforzar servicios en época estival o de vacaciones, por periodos de 3 meses o inferiores, la dependencia a la que se adscriba ya ha fijado sus turnos de vacaciones, o cuando así se establezca por necesidades de servicio, este personal disfrutará su periodo vacacional a la finalización del contrato.

El período de disfrute de las vacaciones quedará sin efecto cuando durante las mismas se produjera una situación de Incapacidad Laboral, pudiendo disfrutar de esos días en el periodo que el trabajador desee dentro del tiempo establecido para el mismo.

Los trabajadores con jornadas especiales tendrán derecho a un tiempo efectivo de disfrute de vacaciones y de los permisos que correspondan, de forma equivalente a la del resto de los trabajadores/as con jornada normal, realizándose para ello los ajustes necesarios.

El personal laboral de este Ayuntamiento tendrán derecho a acumular el periodo de vacaciones a los permisos de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural.

CAPITULO III: LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

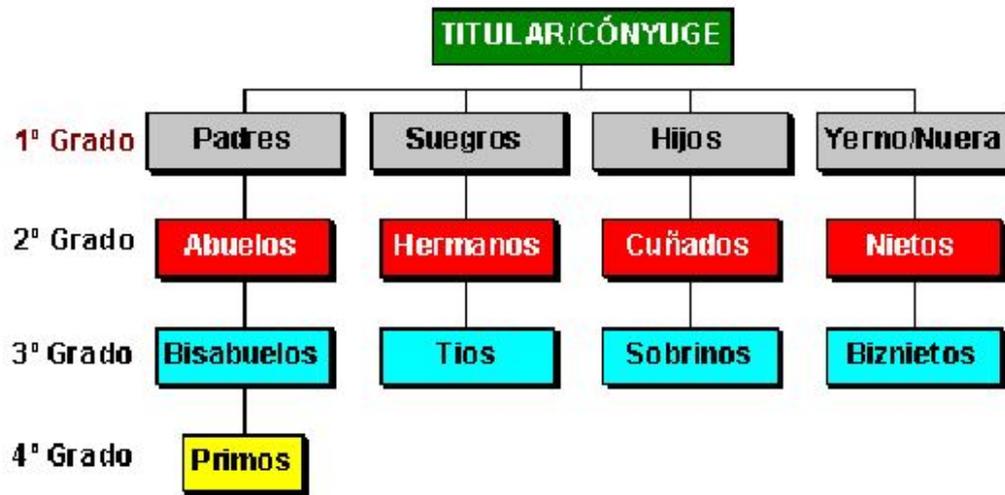
Artículo 14.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a las licencias retribuidas que se indican y en los términos que asimismo se expresan.

Con carácter general se establece que la coincidencia de los hechos causantes que dan lugar a permisos retribuidos con días en que el trabajador no está prestando servicios por diversas razones, por ejemplo, estar en situación de I.T., vacaciones o de cualquier otro tipo de permisos o libranzas, NO dará lugar a nuevos días de permiso a disfrutar una vez terminadas las que se venían disfrutando.

Estas licencias se solicitarán por escrito indicando el grado de parentesco, de acuerdo con el siguiente esquema:

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



a1) Por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con o sin hospitalización que precise de reposo de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o conviviente, 5 días hábiles.

b1) Por fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad 5 días hábiles.

Por fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a 1 mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo, siempre condicionado a las necesidades del servicio.

b2) Por fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad 5 días hábiles.

b3) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad, 1 día.

c) Por matrimonio, o inscripción en el registro de parejas de hecho, quince días laborales consecutivos, a contar desde la fecha del enlace.

c) Por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes o imprevisibles, 4 días al año que podrán disfrutarse por horas.

d) Por tramitación de separaciones, divorcio y nulidad matrimonial, 3 días hábiles.

f) Por matrimonio de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad 1 día natural cuando se produzca en la Provincia y 2 días naturales cuando se produzca a más de 40 km. de la misma.

g) Por traslado del domicilio habitual, 2 días laborales.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y



técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.

i) Permiso retribuido para embarazadas: desde el primer día de la semana 37 hasta la fecha del parto. En gestación múltiple desde el primer día de la semana 35.

j) Permiso por parto: Su duración es de 16 semanas ininterrumpidos, ampliables hasta dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de el/la trabajador/a siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de los progenitores, el otro podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de parte que reste del permiso. Las vacaciones anuales podrán acumularse a este período.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

k) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de seis meses ininterrumpidos. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado/a, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.



Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

l) El/la trabajador/a, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen, justificándose por parte del otro cónyuge mediante certificado de la empresa que no disfruta de dicha hora. Igualmente, el/la trabajador/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

m) Por nacimiento de hijos/as prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el/la trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

n) Los progenitores tendrán derecho a disfrutar de manera continua o discontinua y a tiempo parcial o completo, hasta 8 semanas de permiso retribuido, hasta que el menor cumpla 8 años, teniendo carácter intransferible.

ñ) Reducción de jornada, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, para el cuidado de hijos o personas a cargo con discapacidad que sean menores de 26 años y/o que tengan cáncer u otra enfermedad grave, cuando el grado de discapacidad supere el 65%, siempre que esta condición se acredite antes de cumplir los 23 años, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Así mismo tendrá derecho a la reducción de la jornada quienes precisen encargarse del cuidado directo de un cónyuge, pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí misma, y que no desempeñe actividad retribuida.

o) Adaptación de jornada: Tendrá derecho cuando ella trabajador/a tenga a su



cuidado directo algún menor de doce años o cuando el trabajador o trabajadora tenga necesidad de cuidado respecto de aquellos hijos e hijas mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el 2º grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que se fundamenta su petición.

La empresa, ante la solicitud del trabajador, abrirá un proceso de negociación que se tendrá que desarrollar con la máxima celeridad y, en todo caso, durante un periodo máximo de quince días, presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo.

El trabajador tendrá derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud. En el resto de los supuestos, de concurrir un cambio de circunstancias que así lo justifique, la empresa sólo podrá denegar el regreso solicitado cuando existan razones objetivas motivadas para ello.

p) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes (se podrá optar entre trabajar 3,5 horas diarias o tener 11 días laborables de permiso).

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

q) Para asistencia al médico del trabajador/a o acompañando a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, previa comunicación al respectivo Jefe o Encargado del Servicio y posterior justificación, y exclusivamente durante la consulta.

r) Permiso por razón de violencia de género sobre la trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención primaria o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

s) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter personal o público. Se entenderá por deber inexcusable aquella obligación



que incumba a una persona cuyo incumplimiento generaría una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

t) Licencias por estudios o exámenes: El personal municipal obtendrá permiso retribuido para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 30, apartado d) de la Ley 30/84. Las licencias por exámenes se solicitarán por escrito con una antelación mínima de 7 días siempre que esto sea posible, se justificarán con posterioridad aportando el correspondiente certificado académico en el que conste día y hora de su celebración, previa autorización del Delegado de Personal.

u) Licencias para asistencia a Congresos Sindicales o Profesionales y para la realización de funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal. Dichos permisos afectarán a los delegados de personal, o cualquier trabajador que tenga asignado puestos representativos en entes de similares características.

u) Se facilitará la asistencia a tratamientos de dependencias adictivas acreditadas por el órgano sanitario público, que requieran especial colaboración del entorno familiar.

v) Los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Pioz tendrán derecho a disfrutar de seis días anuales por asuntos particulares o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese inferior al año los cuales se distribuirán de la siguiente manera.

Además, se considerarán no laborables el día 22 de mayo para todos/as los/as trabajadores/as, festividad de Santa Rita, o el siguiente día laboral si este coincidiera con sábado o domingo. Los días 24 y 31 de diciembre que cuando se correspondan con sábados o domingos, se incrementarán en dos los días de libre elección.

Los días de libre disposición estarán condicionados a las necesidades del servicio, teniendo derecho a ellos al menos un trabajador por cada turno y servicio, debiendo solicitarlo al menos con dos días laborales de antelación al Concejal Delegado de Personal, y se podrán disfrutar hasta el día 31 de Enero del año siguiente.

El personal tendrá derecho al disfrute de 2 días de libre disposición adicionales al cumplir el 6º trienio, incrementándose en 1 día adicional por cada trienio cumplido a partir del 8º.

w) Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el trabajador/a tendrá derecho al percibo del sueldo.

x) Se podrá flexibilizar el horario fijo de la jornada diaria, para acomodarlo con el inicio escalonado de las actividades lectivas de hijos e hijas que se escolarizan por primera vez, condicionando a su compatibilidad con la naturaleza del puesto de



trabajo y con las necesidades del servicio.

Todas estas licencias se deben solicitar por escrito y se justificarán con posterioridad en los siete días siguientes a su disfrute, en caso de no ser justificados se considerarán días de asuntos propios

Artículo 15.- LICENCIAS NO REMUNERADAS POR ASUNTOS PROPIOS.

Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años.

CAPITULO IV: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

En materia de excedencias se aplicará lo dispuesto en la legislación en vigor.

A partir del año 2.023 y en el caso de solicitud de excedencia voluntaria, para los trabajadores que ocupen una plaza en este Ayuntamiento en propiedad con carácter de fijo laboral o temporal indefinido, la Corporación por una sola vez, reservará la referida plaza por un máximo de dos años, desde la fecha en que el trabajador cese su vinculación laboral.

CAPITULO V: ACCESO Y OTRAS CONDICIONES PROFESIONALES

Artículo 17.- PRINCIPIOS GENERALES

1.- La promoción profesional y la promoción interna constituirán uno de los ejes fundamentales de la política de recursos humanos del Ayuntamiento de Pioz.

2.- La participación del personal a través de sus representantes sindicales constituye, además de un requisito legal, una garantía de acierto. Por ello, ambas partes se comprometen a negociar el desarrollo de la normativa general reguladora de los aspectos contenidos en el presente capítulo.

3.- A tal efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el personal laboral fijo del Ayuntamiento tendrá derecho a la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público los empleados públicos tendrán



derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

4.- Según dispone el artículo 19.2 del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015 La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el presente convenio colectivo.

Para el acceso a puestos de trabajo de la categoría inmediatamente superior será necesario:

- a. Poseer la titulación requerida.
- b. En caso de carecer de dicha titulación, se requerirá haber desempeñado como mínimo cinco años de servicios efectivos en puestos de trabajo de la categoría inferior, si bien el acceso a puestos de la categoría inmediatamente superior sólo podrá ejercitarse una vez.
- c. Superar en los dos supuestos anteriores las pruebas selectivas correspondientes.

Los puestos de trabajo vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la corporación municipal, se proveerán con arreglo a los siguientes procedimientos:

- a. Concurso abierto y permanente
- b. Promoción profesional
- c. Ingreso libre

Con anterioridad a la inclusión de un puesto de trabajo en una convocatoria de ingreso libre deberá haberse ofertado previamente el mismo en una convocatoria del concurso abierto y permanente o a través del procedimiento de promoción interna

Artículo 18.- ACCESO COMO TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO DE PIOZ

1. El ingreso en la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Pioz se realizará mediante convocatoria pública, a través de cualquiera de los sistemas de Oposición libre, Concurso, o Concurso-Oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. Las bases de las diferentes convocatorias, antes de su aprobación por el Órgano Municipal competente, se someterán a informe del representante de los trabajadores si existiesen, o en su defecto de los representantes sindicales.

3. Las modificaciones de la Plantilla, la Oferta de Empleo Público y las bases de todas las convocatorias de empleo deberán ser negociadas con el representante de los trabajadores del Ayuntamiento.

4. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual o de confianza constituirá mérito para el acceso como personal al servicio de la Administración.



Artículo 19.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL. BOLSAS DE TRABAJO.

Las contrataciones temporales se realizarán exclusivamente para puestos de carácter no permanente, por las siguientes causas:

- Sustitución por I.T., vacaciones, maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, o situaciones asimiladas
- Sustitución por excedencia.
- Mayor volumen de trabajo de carácter temporal
- Obra o servicio determinado.
- Otras causas de carácter no permanente (convenio, colaboración social...).

Cada vez que sea necesario realizar una contratación de carácter temporal se avisará al que se encuentre en primer lugar de la bolsa de trabajo vigente en ese momento.

Cuando una bolsa de trabajo se haya agotado o no fuera posible su constitución, el Ayuntamiento podrá convocar pruebas selectivas específicas para formar una nueva, en las que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con carácter excepcional, y en defecto de bolsa de trabajo, cuando la urgencia de la contratación temporal así lo requiera, y siempre que la sustitución sea una interinidad de tiempo determinado y en todo caso inferior a un año, se formulará petición a la oficina de empleo o servicio de orientación laboral municipal. Cuando ésta remita más de un trabajador por puesto ofertado, la selección se realizará mediante una prueba de aptitud, o concurso de méritos relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

En el caso de la no existencia de bolsa vigente o candidatos en la misma, el Ayuntamiento realizará convocatoria en el tiempo máximo de 1 año.

Las bolsas de trabajo quedarán sin vigencia cuando se resuelva un nuevo proceso selectivo para plazas de nuevo ingreso, siendo sustituidas por las resultantes de las últimas pruebas selectivas, o por el transcurso de tres años desde la constitución de las bolsas de trabajo, transcurrido este tiempo se revisará anualmente y si no existiese personal se convocará de nuevo. Pasados 3 años se renovarán las bolsas

Para elaborar las bolsas de trabajo así como para la realización de las pruebas selectivas cuando éstas se hayan agotado, deberán estar presentes las organizaciones sindicales más representativas, con voz y voto.

En los procesos para constituir nuevas bolsas, se exigirá a los aspirantes, con carácter general, los mismos requisitos que para plazas de carácter permanente.

Los servicios prestados mediante estas contrataciones temporales se podrán tener en cuenta en la fase de Concurso de las pruebas que se convoquen posteriormente para cubrir dichos puestos con carácter permanente por el sistema de Concurso-Oposición.



Artículo 30.- TRASLADO DE PUESTOS DE TRABAJO

Antes de adoptarse cualquier decisión sobre traslado de puesto de un trabajador, deberá comunicarse por escrito al interesado y al representante de los trabajadores, y si no de los representantes sindicales, que en caso de disconformidad podrán manifestar lo que estimen pertinente.

Artículo 21.- JUBILACIÓN

La jubilación del personal del Ayuntamiento de Pioz se producirá a la edad que legalmente proceda, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa específica prevista para los empleados públicos.

Sin perjuicio de lo anterior el Personal laboral o funcionario podrá acogerse a la jubilación anticipada parcial en las condiciones y requisitos que establezca la legislación vigente.

Antes de la finalización del presente año se aprobará un Plan de reordenación del personal del Ayuntamiento de Pioz que incentive la jubilación anticipada con la finalidad de renovar la plantilla.

CAPITULO VI: RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 22.- PAGO DE NÓMINAS

La corporación se compromete a que todos los trabajadores reciban la transferencia de sus haberes y nóminas el día 28 de cada mes como fecha máxima.

El abono de las pagas extraordinarias se producirá el día 15 de los meses de junio y diciembre, contendrá los conceptos salariales de sueldo base, complemento específico, complemento al puesto de trabajo, complemento de productividad y antigüedad.

Artículo 23.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES Y PLAN DE PENSIONES.

La Ley de Presupuestos Generales de cada año fijará los límites al incremento general de las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Pioz.

La estructura retributiva de las nóminas del personal laboral será asimilable a la del personal funcionario, siempre que la naturaleza del puesto lo haga posible, y con independencia de los puestos sujetos a Convenios con otras Administraciones.

En cuanto al personal laboral temporal será asimilable dicha estructura retributiva siempre que la naturaleza del puesto ocupado lo permita.

Artículo 24.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se percibirán dos pagas extraordinarias por el importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios, complemento de destino y complemento



específico, que se harán efectivas en los meses de junio y diciembre con antelación a las nóminas ordinarias.

Artículo 25.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

El personal del Ayuntamiento de Pioz cobrará un complemento por antigüedad que estará constituido por una cantidad fija que será devengada a partir del primer día del mes siguiente en el que se cumplan tres, o múltiplo de tres años de servicios efectivos en la administración pública en jornada completa, o la proporción si la jornada y el salario fuesen interiores y se retribuirán según el número y duración de las jornadas realizadas. (según la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, así como su modificación por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y legislación posterior que modifique, derogue o amplíe los reconocimientos de antigüedad.)

Este complemento será abonado con carácter retroactivo para aquellas personas que no lo estuvieran cobrando en el momento actual.

Artículo 26.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Pioz tendrán derecho a percibir en concepto de anticipo una cantidad no superior a 2.000 euros, que se reintegrarán en un plazo máximo de 36 mensualidades, no pudiéndose conceder un nuevo anticipo mientras se tenga pendiente de reintegrar alguna cantidad concedida anteriormente.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior la Corporación se compromete a conceder hasta un máximo de 1 ayuda anual destinada a adquisición de vivienda habitual y única, por una cuantía máxima cada una de ellas de 10.000 euros, a devolver en 36 mensualidades, debiendo justificarse la compra de la vivienda en un plazo no superior a 2 meses desde la concesión de dicha cantidad, acompañando a la solicitud declaración jurada de no poseer vivienda en propiedad y contrato de compra de la vivienda.

La concesión de las ayudas reguladas en el presente artículo, son incompatibles entre sí.

Artículo 27.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES Y/O EXTRAORDINARIOS.

A. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias serán voluntarias, equitativas y públicas para todo el personal.

Si por necesidades de servicio fuera necesario efectuar trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual, generando horas extraordinarias (normales o especiales), que en ningún caso podrá superar las 80 horas anuales por trabajador, los trabajadores recibirán una gratificación calculada en función de las cuantías fijadas para el año 2.023 y siguientes de vigencia del convenio.



A todos los efectos, se considerarán como festivos para el cómputo de horas extraordinarias, los días de libranza de cada servicio o turno.

A.1. Extraordinarias normales.

Cuando sea necesario el cumplimiento de necesidades laborales que requieran la prolongación de la jornada laboral o bien se produzca una llamada fuera de la jornada habitual para atender necesidades urgentes en la prestación de su servicio y tengan que realizarse horas extraordinarias, se contabilizará si es menos de 30 minutos como media hora y si es superior a 30 minutos, una hora completa.

A.2. Extraordinarias especiales

Se considerarán horas extraordinarias especiales (nocturnas) las que se realicen durante el período comprendido entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana o durante el turno de noche que tenga cada servicio o dependencia, si la hubiera.

Cuando se produzca una llamada fuera de la jornada habitual, a los trabajadores que no cobren plus de disponibilidad, para atender necesidades urgentes en la prestación de su servicio y tengan que realizarse horas extraordinarias, se contabilizará si es menos de 30 minutos como media hora y si es superior a 30 minutos 1 hora extraordinaria.

A.3. Tabla de precios y compensaciones.

Las horas extraordinarias podrán compensarse mediante el disfrute de días libres si así lo desea el interesado, con igual tratamiento que los días de asuntos propios, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hora extraordinaria normal, 2 horas ordinarias.
- Hora extraordinaria especial, 3 horas ordinarias.

Solamente se podrán compensar las horas extraordinarias dentro de los 6 meses siguientes a su realización.

Las horas extraordinarias realizadas en Fiestas Locales tendrán la consideración de hora extraordinaria especial y serán susceptibles de compensación por días libres.

En ningún caso los trabajadores municipales podrán superar el máximo legal de horas extraordinarias permitido.

Por cada 1.300 horas extraordinarias realizadas por una determinada categoría profesional, exceptuadas las que se realizan con motivo de las Fiestas Locales, se creará una plaza de dicha categoría, y se cubrirá en la Oferta de Empleo del año siguiente.

La tabla de precios de las horas extraordinarias normales y especiales será la siguiente:

SUBGRUPO	NORMAL €	ESPECIAL €
A1	35	39



A2	29	35
C1	22	27
C2	18	22
E O SIMILARES	17	21

Estos importes se incrementarán en un 25 %, considerándose hora extraordinaria especial si la tarea se desarrollase en sábado, domingo, festivo o en régimen de nocturnidad.

B) Asistencia a juicios y diligencias previas

La asistencia a juicio y diligencias judiciales por razones de trabajo, realizadas por los empleados municipales, cuando estas se efectúen fuera de la jornada de trabajo, serán remuneradas con 46,00 euros por cada asistencia.

C) Indemnizaciones por razón del servicio

Los trabajadores que por razón del servicio tengan que desplazarse fuera de la localidad del centro de trabajo percibirán en concepto de gratificación por servicios extraordinarios las dietas en territorio nacional correspondientes a los empleados públicos incluidos en el Grupo II del REAL DECRETO 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

D) Si por necesidades del servicio un trabajador tiene que realizar un trabajo de superior categoría, que no excederá de 6 meses, se le abonarán los derechos económicos correspondientes a dicho puesto de trabajo. Si dicho puesto de trabajo tiene el carácter de permanente, la Corporación deberá modificar la plantilla y cubrir dicha plaza en la siguiente Oferta de Empleo Público.

E) Indemnizaciones por razón de averías en vehículos privados para desplazamientos oficiales

Si en el transcurso del desplazamiento de un empleado, para la llevanza de documentación, recogida de materiales o cualesquier otro, con motivo de encomienda del Ayuntamiento, con vehículo privado, este sufriese cualquier tipo de avería (pinchazo de rueda, accidente causado por otro contrario con resultado de siniestro total, golpe en chapa o reparación estética) y que deba ser reparado por el empleado, podrá exigir su abono mediante presentación de factura o presupuesto de reparación.

Queda excluida de esta casuística que la avería o reparación venga motivada por acto imprudente, temerario, multa de tráfico por exceso de velocidad o similar, falta de cumplimiento de documentación legal...

CAPITULO VII: AYUDAS SOCIALES

Artículo 28.- FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

El Fondo Social creado en el Acuerdo anterior, se ajustará en su cuantía a las



cantidades que se deriven de las prestaciones reconocidas en el presente Acuerdo.

Artículo 29.- AYUDAS PARA ESTUDIOS

Los trabajadores municipales percibirán las cantidades abajo establecidas en concepto de ayuda para estudios.

Las ayudas establecidas en este artículo, se devengarán al inicio de los respectivos cursos lectivos, que en el caso de trabajadores temporales, que tal como expresa el artículo 1º de este Acuerdo, no cuenten al menos, en la fecha de la producción del hecho causante de la ayuda solicitada, con un año de antigüedad continuada como personal del Ayuntamiento, la ayuda de un curso iniciado se prorrateará por los meses completos que restaran del curso correspondiente, devengándose desde el mes siguiente a la fecha en que se cumpliera con dicha condición.

1.- AYUDAS PARA GUARDERÍAS Y ESCUELAS INFANTILES

Serán beneficiarios/as los/as hijos/as y tutelados/as de los/as solicitantes menores de cuatro años al 31 de diciembre del año de inicio del curso académico que asistan a guarderías, centros de atención a la infancia o escuelas infantiles.

La cuantía de las ayudas será de 40 euros/mes por cada hijo/a, siempre y cuando se justifique documentalmente y mediante declaración jurada o solemne que el total de las subvenciones recibidas por el mismo concepto por otras Administraciones Públicas no supera el 60% del coste a sufragar, en cuyo caso no se percibirá cantidad alguna.

2.- AYUDAS PARA GASTOS DE ESTUDIOS:

1. 70,00 euros por cada hijo que curse estudios de enseñanza primaria obligatoria (EPO) y primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria (ESO).
2. 134,00 euros por cada hijo que curse estudios de Módulos de Grado Medio o segundo ciclo de la ESO y Bachillerato, siempre que no sean subvencionados por otras Administraciones, en caso de ser subvencionados la cantidad sería igual a la que figura en el punto anterior).
3. 345,00 euros por cada hijo que curse estudios universitarios o Módulos de Grado Superior o el importe de la matrícula si ésta fuese menor. Si la matrícula es por asignaturas sueltas, el importe a percibir será el equivalente a la parte proporcional de los créditos matriculados
4. 345,00 euros por cada trabajador municipal que curse estudios universitarios o el importe de la matrícula si ésta fuese menor. Si la matrícula es por asignaturas sueltas, el importe a percibir será el equivalente a la parte proporcional de los créditos matriculados

Las ayudas previstas en este artículo deberán ser solicitadas mediante instancia, según el modelo facilitado por el Ayuntamiento, durante el mes de octubre de cada año.

A la instancia se acompañará necesariamente, la siguiente documentación:



- Declaración jurada o solemne de no percibir otra ayuda por ese mismo concepto, según el modelo que se establezca, y en el caso de recibirla justificación del importe recibido o solicitado.
- Justificante de la matrícula realizada y en su caso del pago realizado, aportando originales o fotocopias debidamente compulsadas.

Se abonarán como regla general en el plazo de tres meses y a fecha del cobro de la nómina del mes de enero del año siguiente

Si concurriese en dos trabajadores municipales la condición de cónyuges, solo se devengará una ayuda, salvo lo dispuesto en el punto 4º en el cual se devengarán ayudas independientes.

Artículo 30.- AYUDAS POR NUPCIALIDAD, CONSIDERACIÓN DE PAREJA DE HECHO, NATALIDAD Y ADOPCIÓN

Se establecen ayudas por nupcialidad, natalidad y adopción para el personal del Ayuntamiento de Pioz con arreglo a las siguientes normas reguladoras;

PRIMERA: OBJETO

Esta modalidad de ayudas tiene por objeto conceder una prestación económica a los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo, por la celebración de matrimonio o unión a otra persona como pareja de hecho, así como el nacimiento o adopción de un hijo.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Para ser beneficiario de estas ayudas, el empleado público solicitante, además de cumplir con las normas generales del artículo primero, no deber haber percibido ayuda económica de ninguna entidad o mutualidad pública o privada por este mismo concepto o, en caso de recibirla, que su cuantía sea inferior a la contemplada en este Capítulo. En este último caso, la cuantía de la otra ayuda pública o privada, percibida o a percibir, minorará la que se contempla para esta modalidad de Ayuda.
2. Ayuda por natalidad o adopción: en el supuesto de que el padre y la madre fuesen trabajadores municipales, sólo se devengará una ayuda por este concepto.
3. Ayuda por nupcialidad: si concurriese la circunstancia de que ambos cónyuges fuesen trabajadores municipales, percibirán ayudas independientes.
4. En el caso de adopciones o partos múltiples debe presentarse una solicitud individualizada por cada hijo.

TERCERA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de tres meses contados a la fecha en que se contrajo matrimonio, se inscribió la unión de hecho, se produjo el nacimiento o se concedió definitivamente la adopción.

**CUARTA: DOCUMENTACIÓN**

La solicitud cumplimentada por el interesado vendrá acompañada de fotocopia debidamente compulsada de las hojas correspondientes del Libro de familia o documento oficial que acredite el matrimonio, nacimiento o adopción.

Las parejas de hecho deberán aportar certificación emitida por el Registro de uniones de hecho correspondiente o acta notarial de la unión.

QUINTA: CUANTÍA

El importe de la ayuda por nupcialidad será de 215,00 euros.

El importe de la ayuda por cada nacimiento o adopción será de 129,00 euros.

SEXTA: ABONO

La cuantía de la ayuda será abonada dentro de los tres meses siguientes a la solicitud y coincidiendo con las fechas de abono de las nóminas

Artículo 31. - AYUDA A TRABAJADORES CON HIJOS O CÓNYUGES DISCAPACITADOS FÍSICOS O PSÍQUICOS CONs GRADO DE MINUSVALÍA COMPRENDIDO ENTRE EL 33% Y EL 65%

En los casos de hijos o cónyuges de trabajadores de esta Corporación en que concurra la situación de discapacitados físicos o psíquicos, la Corporación complementará las cantidades que por estos conceptos se pudieran percibir de Organismos Públicos siempre y cuando no perciban ninguna retribución, o pensión, hasta 215,00 euros al mes.

Las peticiones deberán ir acompañadas por certificado de reconocimiento de minusvalía emitido por el Centro Base de la consejería de Bienestar Social en el que se hará constar la deficiencia padecida, así como su grado, así como declaración jurada o solemne de no percibir otra ayuda por ese mismo concepto, según modelo facilitado.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de trabajadores municipales, sólo se devengará una ayuda.

Artículo 32.- AYUDA PARA PRÓTESIS.

El Ayuntamiento de Pioz, creará un Fondo Social de 5.000 euros que destinará a ayudas sociales y que incrementaran anualmente con las subidas marcadas por los Presupuestos Generales del Estado.

Serán beneficiarios de las ayudas del presente artículo los empleados del Ayuntamiento de Pioz, así como sus cónyuges e hijos siempre que estos carezcan de rentas superiores a los tres mil euros anuales. Se consideran beneficiarios los descendientes hasta la edad de 25 años, siempre que convivan en el domicilio familiar.



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE ESTAS AYUDAS:

Prestaciones Oculares

Prestaciones por gafas o lentillas	Límite
Gafas completas (de lejos o cerca)	42 €
Sustitución de cristal de lejos o de cerca (unidad)	15 €
Gafas completas, bifocales o progresivas	84 €
Sustitución de cristal bifocal/progresivo (unidad)	36 €
Lentilla (unidad)	33 €
Lentillas desechables (ayuda anual)	66 €
Otras prestaciones oculares	Límite
Ayudas para la baja visión (gafas, telelupa, lupas, filtros, microscopios)	180 €
Sustitución de cristal telelupa	40 €
Lente terapéutica (unidad)	62 €
Técnicas de Cirugía Refractiva (Tratamiento de cada ojo)	200 €

Para el acceso a prestaciones por gafas o lentillas será preciso que la graduación óptica requerida sea igual o superior a 0,5 dioptrías.

Las ayudas para gafas, sustitución de cristales y lentillas, de cualquier tipo, son incompatibles entre sí, pudiendo reconocerse solo una de ellas por cada año natural a favor del mismo beneficiario.

Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 66 € por año natural y beneficiario, debiendo solicitarse de una sola vez para su concesión.

Se tendrá en cuenta la fecha de la factura para el control de estos límites.

Podrán acceder a las prestaciones para ayudas ópticas para la baja visión los beneficiarios que presenten una agudeza visual igual o inferior a 0,3 (3/10) con corrección, en el mejor ojo, o un campo visual inferior a 10° desde el punto de fijación. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del informe de un especialista en oftalmología, en el que se detallará la agudeza visual del beneficiario y, en su caso, el campo visual.

Los tratamientos mediante técnicas de cirugía refractiva darán lugar a una ayuda económica exclusivamente en el caso de beneficiarios con defectos de refracción estabilizados, por tanto, con edad superior a 21 años, y siempre que se requiera una corrección igual o superior a 4 dioptrías. Cuando exista un defecto combinado el defecto más severo deberá alcanzar el límite señalado.

El importe de la ayuda económica por cirugía refractiva será equivalente al 50% del coste del tratamiento sin que, en ningún caso, esta ayuda pueda superar el límite de 200 € por el tratamiento de cada ojo.

Prestaciones dentarias



Ayudas para prostodoncia o rehabilitación protésica	Límite
Rehabilitación mediante prótesis completa	560 €
Rehabilitación mediante prótesis superior o inferior	280 €
Rehabilitación mediante piezas dentarias, fundas o coronas (cada una)	35 €
Otras prestaciones dentarias	Límite
Tratamiento con implante osteointegrado (cada uno, hasta un máximo de seis)	120 €
Empaste, obturaciones o reconstrucciones (cada uno)	20 €
Endodoncia (cada pieza)	40 €
Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años	500 €
Tartrectomía o limpieza de boca	12 €

Las prestaciones tendrán el límite máximo que se establece para cada una, si bien, en ningún caso superarán el importe abonado por el beneficiario.

El conjunto de las ayudas para tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias estará sujeta a un plazo de renovación de tres años, por lo que la máxima ayuda que podrá reconocerse por cualquier tipo de tratamiento de rehabilitación con prótesis dentarias (completa, superior, inferior o por piezas fundas o coronas) será de 560 € cada tres años, a contar retrospectivamente desde la fecha de la solicitud. Los tratamientos reparadores sobre la dentición temporal no serán objeto de ayudas.

Los tratamientos de ortodoncia iniciados antes de los 18 años, podrán ser objeto de ayudas económicas, que se abonarán por una sola vez y para un único tratamiento.

La ayuda para implantes osteointegrados sólo se podrá reconocer para un máximo de seis implantes por cada beneficiario, de forma que los beneficiarios a los que ya se les haya reconocido la ayuda correspondiente a seis implantes no podrán ser objeto de nuevas prestaciones por este concepto.

La solicitud de la correspondiente prestación deberá acompañarse de factura del odontólogo o estomatólogo en la que deberá figurar el detalle del tratamiento efectuado y demás requisitos exigibles.

En las facturas por tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 12ª del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, se deben desglosar todos los conceptos detallando expresamente el coste de la prótesis correspondiente al coste del laboratorio protésico.

Si la factura está emitida por un protésico dental, deberá aportarse también la factura o el informe del odontólogo o estomatólogo que hubiera realizado el tratamiento de rehabilitación con prótesis.

En el caso de que las prótesis se rompan como consecuencia de accidente de trabajo, éstas serán abonadas íntegramente por la Corporación o Entidad de Seguros correspondiente, en su caso, previo informe del responsable del Servicio.

Artículo 33.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES



Las bajas temporales como consecuencia tanto por accidente de trabajo y enfermedad profesional, como por contingencias comunes, serán abonadas hasta completar el 100% del importe total de las retribuciones mensualmente devengadas, entendiéndose por tales los conceptos de sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico, así como el devengo de la prorrata mensual de la paga extraordinaria correspondiente. Durante un período de 18 meses, éstas deberán presentarse en formato oficial del Instituto Nacional de Seguridad Social y deberán ser confirmadas según normativa existente por el facultativo que corresponda.

Al trabajador que por accidente, enfermedad o edad sufra una disminución física o psíquica que le impida seguir desarrollando su trabajo habitual, la Corporación, conjuntamente con el representante de los trabajadores, le intentará adecuar un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes, siempre que ello sea posible, respetándose los derechos económicos que tenía antes del traslado del puesto de trabajo. Anualmente se procederá a la revisión de dichas adecuaciones en base a los informes médicos oportunos.

Artículo 34.- ASISTENCIA JURÍDICA

El Ayuntamiento estará obligado a prestar asistencia jurídica preferentemente a través de los Servicios Jurídicos de la Corporación a sus empleados, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, así como a cubrir la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de sus empleados, siendo responsable civil subsidiario.

Artículo 35.- SEGURO DE ACCIDENTES

La Corporación suscribirá una póliza de seguros para toda la plantilla, que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente, absoluta y total derivada de accidente laboral por una cobertura mínima de 90.000,00- €.

Se negociará con la compañía de seguros la cobertura que debe tener la pérdida de algún miembro o parte del cuerpo en caso de accidente laboral, debiendo comunicar a los representantes sindicales las cuantías acordadas antes de la firma del mismo.

Artículo 36.- RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO

Se estará a lo que establezca la Ley, salvo lo dispuesto en el art. 17 del presente Convenio.

CAPITULO IX: MEDIDAS DE IGUALDAD

Artículo 37.- IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES.

Será de aplicación en el presente Convenio lo establecido en el título V de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,



rotulado como “El principio de Igualdad en el empleo público”.

CAPITULO X: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 38.- COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 39.- VESTUARIO DE TRABAJO.

El Ayuntamiento entregará a los trabajadores de los distintos servicios, ropa y calzado dos veces al año, según la siguiente relación:

TEMPORADA DE INVIERNO - MES DE SEPTIEMBRE

1. Personal fijo de brigadas

1 par de guantes gordos, se dará otro cuando se rompan.

2 juegos de pantalón

1 polo de manga larga.

1 jersey o forro polar ignífugo.

1 anorak o abrigo $\frac{3}{4}$ de alta visibilidad.(cada 2 años o cuando se rompa)

1 par de botas.

El traje de agua se dará otro cuando se rompa.

Las botas de agua se dará otras cuando se rompan.

TEMPORADA DE VERANO - MES DE ABRIL

2. Personal fijo de brigadas

2 pantalones

2 camiseta de algodón

1 cazadora fina.

Los trabajadores que presten servicios de manera temporal se les proveerá del mismo vestuario que al personal fijo, dependiendo de la temporada en que presten su trabajo.

En el Presupuesto se dotará una partida suficiente destinada a Prevención de Riesgos Laborales para dotar a los/las trabajadores/as de aquellos equipos de protección individual (EPI) que las evaluaciones de riesgos determinen para los



distintos puestos de trabajo.

En aquellos centros, donde no exista habitáculo adecuado para el cambio de ropa, así como de las taquillas para la guarda de vestuario a cada uno de los trabajadores, tal y como establece la Ley de prevención de Riesgos Laborales, se les proporcionará uno adecuado.

Artículo 40.- PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA

Toda mujer embarazada que desarrolle un trabajo peligroso para su estado, tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo de acuerdo con su categoría profesional, que no le sea perjudicial, durante el tiempo que dure el embarazo.

CAPITULO X: CONDICIONES SINDICALES

Artículo 41.- CONDICIONES GENERALES.

1. Cualquier sanción que pretenda imponerse a los miembros de los órganos representativos del personal, cuando existiesen, bien sea por faltas leves, graves o muy graves, será preceptivo la incoación e instrucción, con carácter previo, de expediente sancionador.
2. Los órganos de representación del personal, dispondrán de 36 horas anuales para la realización de Asambleas durante la jornada de trabajo, que podrán realizar con un preaviso de 48 horas. Los servicios mínimos serán pactados con la Corporación.
3. Los representantes sindicales, podrán moverse, sin necesidad de permiso previo, por las diferentes dependencias y Centros de trabajo para el ejercicio de sus funciones.
4. Los representantes de los trabajadores, cuando existiesen, tendrán derecho a 120 horas anuales, para la realización de tareas relacionadas con el personal
5. En el supuesto de que, con carácter previo a la iniciación de un expediente disciplinario se decida instruir una información previa se dará conocimiento a los representantes del personal, y en su defecto a las Centrales Sindicales.
6. Cuando se imponga a un trabajador una sanción por falta grave o muy grave, deberá darse traslado de la resolución a los representantes de los trabajadores, y si no a las Centrales Sindicales.
7. En lo referente a elecciones, Asambleas, derecho de huelga y Secciones Sindicales, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y a la Jurisprudencia recaída al efecto.
8. Cuando un representante Sindical ejerza su labor, fuera de su jornada de trabajo, tendrá derecho a que ese tiempo sea descontado de la misma con cargo a su crédito horario. Si el motivo de la salida, es por iniciativa de la Corporación no se



computará este tiempo al crédito horario, siendo a cuenta de la jornada laboral.

9. El delegado de personal podrá ser elegido Delegado de Prevención entre los trabajadores del ayuntamiento, teniendo un crédito horario de 100 Anuales para Prevención y Salud Laboral en el Ayuntamiento de Pioz.

Artículo 42.- CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL Y SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL.

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en plazas de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento por el sistema general de acceso libre, se elaborará por cada una de ellas una bolsa de trabajo conformada por los aspirantes que hayan aprobado al menos una de las pruebas.

El orden de prelación de los aspirantes en las bolsas de trabajo se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor número de ejercicios aprobados.
- Mayor puntuación en la suma de los ejercicios celebrados.
- En caso de empate, se colocará primero el que haya obtenido mayor puntuación en la prueba práctica o de conocimientos específicos.

Una vez producida una vacante, y siendo necesaria su provisión se hará nombramiento en comisión de servicio entre los trabajadores en activo del propio Ayuntamiento incluidos en las respectivas bolsas siempre y cuando exista una bolsa de trabajo para cubrir su sustitución. En el caso de no poderse cubrir por este procedimiento se ofertará la misma a las personas incluidas en la correspondiente bolsa según el orden de prelación, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

El órgano competente para su contratación les comunicará el lugar y plazo en el que deban personarse, si en dicho plazo, los interesados no manifiestan su conformidad con el nombramiento o contratación, se entenderá que renuncian al mismo.

La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia al puesto ofertado, podrá conllevar automáticamente la pérdida de la prelación en el orden de la bolsa, pasando al último lugar de la misma, salvo en los siguientes casos:

- a) Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad.

En estos supuestos se llamará al siguiente de la bolsa quedando, el que haya rechazado la oferta por estas causas, encabezando la lista para la siguiente contratación.

Los trabajadores cesados se reincorporarán a la bolsa o bolsas de trabajo de las que provinieran en el lugar de prelación que inicialmente ocuparan, cuando la duración



total de los períodos de interinidad o de contratación laboral fuera inferior a 12 meses y en el último lugar cuando fuera superior.

Cuando una bolsa de trabajo se haya agotado o no fuera posible su constitución, el Ayuntamiento podrá convocar pruebas selectivas específicas para la contratación de personal laboral temporal en los que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Esta convocatoria se publicará en el BOP, concediéndose un plazo para la presentación de solicitudes.

Finalizadas las pruebas selectivas se constituirá la correspondiente bolsa de trabajo con los aspirantes que hubieran superado el nivel mínimo exigido a estos efectos en las bases de la convocatoria.

Con carácter excepcional, y en defecto de bolsa de trabajo, cuando la urgencia de la contratación temporal así lo requiera, se formulará petición a la oficina de empleo. Cuando esta remita más de un trabajador por puesto ofertado, la selección se realizará mediante una prueba de aptitud o entrevista personal relacionada con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

Las bolsas de trabajo quedarán sin vigencia cuando se produzca una nueva Bolsa de Trabajo, resultante de la siguiente convocatoria de oposiciones, o por el transcurso de tres años desde la constitución de las bolsas de trabajo.

Con carácter general se exigirán los mismos requisitos para ocupar plazas de carácter temporal que para plazas de carácter permanente.

Los servicios prestados mediante estas contrataciones temporales se podrán tener en cuenta en la fase de Concurso de las pruebas que se convoquen posteriormente para cubrir dichos puestos con carácter permanente por el sistema de Concurso-Oposición.

Las contrataciones temporales se realizarán exclusivamente para puestos de carácter no permanente:

- Sustitución por I.T. o vacaciones
- Sustitución por excedencia
- Mayor volumen de trabajo de carácter temporal
- Obra o Servicio determinado
- Otras causas de carácter no permanente (convenio, colaboración social...)

Cada vez que sea necesario realizar una contratación de carácter temporal se avisará al que se encuentre en primer lugar de la bolsa de trabajo vigente en ese momento, salvo que la contratación temporal se realice como consecuencia de convenios suscritos por este Ayuntamiento con otros Organismos Oficiales y en los que se establezcan otras formas de selección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el respectivo convenio o normativa que los regule.

ARTICULO 43.- PLANES DE FORMACIÓN

El Ayuntamiento se compromete a realizar un plan de formación continuada



negociado con los Sindicatos revisable anualmente, entendiéndose por tal el conjunto de actividades formativas que se desarrolle en este Ayuntamiento dirigido a la mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permitan compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación del empleado público y su promoción profesional.

Dichos planes de formación se encuadrarán dentro de las normas y criterios establecidos en el acuerdo de formación continua de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 44.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

En el supuesto de que un trabajador realizando su cometido con un vehículo propiedad del Ayuntamiento, salvo en los casos de negligencia o embriaguez, cumpliendo la misión que le ha sido encomendada y siguiendo las instrucciones dadas le fuera retirado el permiso de conducir, se le acoplará en otro puesto de trabajo con las retribuciones correspondientes a la categoría que tuviese y durante el período en que rija dicha sanción.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.
- 2.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones vigentes en cada momento y al Acuerdo Nacional entre Sindicatos y Administración.
- 3.- Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones y demás normas municipales que contradigan lo establecido en este Acuerdo.
- 4.- Se dará traslado de este Acuerdo a todos los responsables de los servicios, centros de trabajo municipales, así como a los trabajadores.
- 5.- El Ayuntamiento y las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo se comprometen en la defensa de unos servicios de calidad y su interés en que la gestión de los mismos responda a criterios de eficacia y eficiencia.

En Pioz, a 20 de diciembre de 2023. Fdo. El Alcalde-Presidente, Manuel López Carvajal.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

4422

Acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2023 del Ayuntamiento de Quer (Guadalajara) por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula el funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de Villa de Quer (Guadalajara).

TEXTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de la Biblioteca Municipal de Villa de Quer (Guadalajara) , por Acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento .<https://quer.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Quer a 21 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente.Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS, FECHA FASE DE CONCURSO Y DESIGNACIÓN DE TRIBUNAL

4420

Habiéndose aprobado la Resolución del Sr. Alcalde de Quer de fecha 10 de julio de 2023 que aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Bibliotecario como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador y vista la Resolución de Alcaldía de fecha 14/09/2023 que rectifica la composición del tribunal calificador. Al haberse cubierto la plaza de Vicesecretaria-Intervención del Ayuntamiento de Quer se modifica la composición del tribunal y se fija el día para valorar los méritos del proceso selectivo según la cláusula séptima de las bases para cubrir una plaza de personal laboral bibliotecario correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Denominación de la plaza	Bibliotecario/a
Régimen	Personal laboral fijo
Jornada	Parcial, 20 horas/semana, sin perjuicio de variaciones en función de las necesidades del servicio y directrices municipales
Categoría profesional	Equivalente al grupo C, subgrupo C1
Titulación exigible	Bachiller o titulaciones superiores
N.º de vacantes	1
Sistema selectivo	Concurso

De acuerdo con el artículo 21.1 s) de la LRBRL

RESUELVO:

PRIMERO. Fijar, conforme dispone la base séptima de la convocatoria para provisión de una plaza laboral de bibliotecario correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre el día 16 de enero de 2024, martes a las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Quer a los efectos del desarrollo de la fase de concurso del procedimiento.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, a los siguientes funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría de la plaza convocada, detallados a continuación y proceder a su notificación todo ello con arreglo al siguiente detalle:



- PRESIDENTE/A: D^a Patricia Duran Blanco como titular, y D^a Silvia Hita Andrés, como suplente.
- SECRETARIO/A: D^a María Milagros Centenera Benito como titular y Doña Laura Durán Guillamas como suplente.
- VOCALES:
 - D. Javier Cuervo Fernández como titular y D. Juan Aylagas Alonso como suplente.
 - D. Raquel Coronado Sanz y D^a Elena García Martín como suplente.
 - Dña. M. Rosa Jiménez Morales como titular, y D. José Javier Ruiz Ochayta como suplente.

TERCERO. Publicar esta modificación en el B.O.P de Guadalajara y en la sede electrónica del este Ayuntamiento. [https:// quer.sedelectronica.es](https://quer.sedelectronica.es) y el tablón de anuncios.

En Quer (Guadalajara) a 19 de diciembre de 2.023. El Alcalde-Presidente Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

4421

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quer por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.024.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 20 de diciembre de 2.024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2.024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://quer.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Quer a 21 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2023

4424

Acuerdo del Pleno de fecha 28/11/2023 de la entidad de Robledo de Corpes por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 3/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, con cargo a Remanente líquido de tesorería.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	359	Comisiones bancarias	600,00 €	400,00 €	1.000,00 €
1532	619	Asfaltado	14.000,00 €	3.000,00 €	17.000,00 €
312	622	Obra centro médico	12.571,90 €	39.930,00 €	52.501,90 €
920	22604	Honorarios abogados y procuradores	20.000,00 €	9.000,00 €	29.000,00 €
338	22699	Fiestas populares	8.250,00 €	4.750,00 €	13.000,00 €
920	22799	Trabajos realizados por profesionales	11.000,00 €	2.303,84 €	13.303,84 €
TOTAL			66.421,90 €	59.383,84 €	125.805,74 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	59.383,84 €
			TOTAL INGRESOS	59.383,84 €



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Robledo de Corpes, a 22 de diciembre de 2023. Fdo. Alcalde, Carlos López
Aceveda



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2023

4423

Acuerdo del Pleno de fecha 28/11/2023, del Ayuntamiento de Robledo de Corpes, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
327	609	Inversiones promoción luchas contra violencia de género	0	3.630,00 €	3.630,00 €
920	635	Muebles secretaría	0	875,60 €	875,60 €
342	619	Inversión promoción del deporte	0	799,00 €	799,00 €
336	480	Protección del patrimonio	0	500,00 €	500,00 €
132	629	Cámaras videovigilancia	0	10.790,90 €	10.790,90 €
			0		
		TOTAL	0	16.595,50 €	16.595,50 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	16.595,50 €



			TOTAL INGRESOS	16.595,50 €
--	--	--	----------------	-------------

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Robledo de Corpes a 22 de diciembre de 2023, Fdo. Alcalde, Carlos López
Aceveda



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

MODIFICACION PRESUPUESTO. TRASPASO ENTRE PARTIDAS. DEFINITIVO

4428

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 23-11-2023, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos del presupuesto 2023, como sigue a continuación:

Bajas en aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
011.310.00	Intereses préstamos	615.60	-615.60	0,00
011.913.01	Amortización préstamos	46.956,61	-46.956,61	0,00
150.131.07	Otro personal laboral	98.460,00	-11.225,44	87.234,56
150.160.07	Seg social otro personal	38.060,00	-6.174,83	31.885,17
241.160,17	Seg. Social cuota patronal personal Recual	31.335,73	-9.000,00	22.335,73
326.131.99	Personal escuela infantil	29.638,70	-17.500,00	12.138,70
326.160.99	Seg. Social cuota patronal personal escuela inantil	10.373,54	-5.500,00	4.873,54
432.227.06	Mantenimiento promoc turística Zona Zentro	7.934,73	-2.682,26	5.252,47
920.120.03	Personal funcionario C1	11.200,00	-11.200,00	0,00
920.131.05	Personal laboral admon gral	102.655,06	-14.500,00	88.155,06
920.160,00	Seguridad social personal admon gral	70.626,21	-11.000,00	59.626,21
943.467.01	Consortio Gestión Residuos Urbanos	26.400,00	-2.702,98	23.697,02
SUMA MODIFICACIONES			-139.057,72	

Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
1532.619.00	Pavimentacion viales	4.750,00	+7.800,00	12.550,00
241.226.09	Mantenimiento programa Recual	8.601,60	+15.068,93	23.670,53
338.226.99	Festejos populares	289.000,00	+41.643,67	330.643,67
326.622.99	Inversion escuela infantil	487.340,48	+45.554,89	532.895,37
337.632.00	Inversion Centro Joven	59.262,00	+28.990,23	88.252,23
SUMA MODIFICACIONES			+139.057,72	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sacedón, 22 de diciembre de 2023 EL ALCALDE PRESIDENTE FDO/ FRANCISCO
PÉREZ TORRECILLA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

MODIFICACION ORDENANZA ALCANTARILLADO

4427

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de:

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DE LA TASA POR DICHO SERVICIO. MODIFICACION TARIFA

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del RDL citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a. Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones : Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"
- b. Oficina de presentación: Ayuntamiento
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sacedón, 22 de diciembre de 2023 EL ALCALDE FDO/ FRANCISCO PEREZ
TORRECILLA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

MODIFICACION ORDENANZA ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA AGUA

4426

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de:

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE AGUA Y DE LA TASA POR DICHO SERVICIO. MODIFICACION TARIFA

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del RDL citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a. Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"
- b. Oficina de presentación: Ayuntamiento
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sacedón, 22 de diciembre de 2023 EL ALCALDE FDO/ FRANCISCO PEREZ
TORRECILLA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA RESIDUOS

4425

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de:

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y DE LA TASA POR DICHO SERVICIO. MODIFICACION TARIFA

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del RDL citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a. Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones : Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"
- b. Oficina de presentación: Ayuntamiento
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sacedón, 22 de diciembre de 2023 EL ALCALDE FDO/ FRANCISCO PEREZ
TORRECILLA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA

4429

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2023 sobre imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía en el término municipal de Tartanedo, así como de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdos del tenor literal siguiente:

.IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARTANEDO.

Por parte del señor Alcalde, hace resumen de los diferentes procesos judiciales que se han devenido y todo lo concerniente a este proceso que se ha dilatado durante casi 4 años, haciendo y resumen de los procedimientos seguidos, así como sentencia de TS al respecto de la tramitación de la Ordenanza de la Tasa en su procedimiento a seguir, A continuación la Sra Secretaria infora al respecto del procedimiento y en cuanto a la aprobación separada de la "imposición de la tasa modificada" y por otro lado "la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa", indicando que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación en cuanto a la tasa a aplicar haciendo alusión al informe económico-técnico recibido por la empresa contratada y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

Así pues y en base a esta explicación y en base al informe económico técnico recibido. El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la



IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARTANEDO.

A este respecto el señor alcalde indica que dicho informe económico técnico esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento de Tartanedo para que cualquier interesado pueda acceder a él.

. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARTANEDO.

A colación del punto anterior, el señor alcalde indica que el señor secretario vuelva a indicar que vuelva a explicar el porqué de la aprobación separada de la “imposición de la tasa modificada” y por otro lado “la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa”

Se indica por parte del señor secretario, de nuevo, que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación de la ordenanza municipal y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARTANEDO

A este respecto el señor alcalde indica que dicho acuerdo de modificación quedará publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento de Tartanedo para que cualquier interesado pueda acceder a él, así como en el BO de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo se indica que dicho acuerdo de modificación de la ordenanza se adjuntará como anexo a este acta del pleno.”

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de



transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de



energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003,



de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de



aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o



autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN:

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente. Alternativamente, pueden presentarse en la Secretaría municipal los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta



ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1. CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	15,62 €	100%	15,62 €
Primera categoría/G1	11,72 €	100%	11,72 €
Segunda Categoría/G2	7,81 €	100%	7,81 €
Tercera categoría/G3	3,91 €	100%	3,91 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Tartanedo a 21 de diciembre de 2023 El Alcalde fdo Francisco Larriba Alonso

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASRUA

4431

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://traid.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Traíd, a 22 de diciembre de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDO.: JOSÉ ANTONIO MALDONADO FRANCISCO



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

4430

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este Anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Traíd, a 22 de diciembre de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDO.: JOSÉ ANTONIO MALDONADO FRANCISCO



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CALENDARIO FISCAL 2024

4432

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2024, ha quedado fijado el calendario fiscal para el ejercicio de 2024 en este Ayuntamiento de Uceda, en la siguiente forma y fechas:

A tales efectos se propone y así se acuerda, por unanimidad, fijar el siguiente calendario:

- Periodo de cobranza en voluntaria del 3 de enero al 4 de marzo de 2024:
 - TASA POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PRIMER TRIMESTRE 2024
 - TASA ALCANTARILLADO 2024
- Periodo de cobranza en voluntaria del 4 de marzo al 3 de mayo de 2024:
 - TASA POR BASURA 1 SEMESTRE 2024
 - IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 2024
- Periodo de cobranza en voluntaria del 1 de abril al 3 de junio de 2024:
 - TASA POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS SEGUNDO TRIMESTRE 2024
- Periodo de cobranza en voluntaria del 3 de junio al 2 de agosto de 2024:
 - TASA POR BASURA 2 SEMESTRE 2024
 - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PRIMER PLAZO 2024 (de Naturaleza Urbana primer plazo , Rústica Y Características Especiales)
- Periodo de cobranza en voluntaria del 2 de agosto al 2 de octubre 2024:
 - TASA POR MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS TERCER TRIMESTRE 2024
 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS 2024
- Periodo de cobranza en voluntaria del 2 de octubre al 2 de diciembre de 2024:
 - TASA POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS CUARTO TRIMESTRE 2024
 - IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS SEGUNDO PLAZO 2024

Si por cualquier causa fuera preciso variar la disposición de las fechas detalladas en el calendario precedente se pondrá, con antelación suficiente, en conocimiento de los contribuyentes.

En Uceda a 22 de diciembre de 2024. El Alcalde Fdo. Domingo Canfrán Ajo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL, INMOBILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL

4433

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de grúa municipal, inmovilización, retirada, y traslado de vehículos al depósito municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo se expondrá en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios y se someterá a información pública durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas por medio de escrito dirigido al Pleno de este Ayuntamiento.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado y aprobando la derogación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

En Villanueva de la Torre, con fecha 21 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, M^ª
Sonsoles Rico Ordoñez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ARRIBA

APROBACIÓN LISTAS DEFINITIVAS DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECCIÓN PLAZA LIMPIADOR/A EN EDIFICIOS MUNICIPALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

4434

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2023-0066, de fecha 14/12/2023 de diciembre de 2023, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de una plaza de limpiador/a en edificios municipales, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 2022-0080 de fecha 21/12/2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 244, de fecha 27/12/2022, para la cobertura de una plaza de limpiador/a en edificios municipales mediante procedimiento de estabilización del empleo temporal de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de Aspirantes Admitidos		DNI
Cristina Martínez García		**1568**
Alba del Álamo Polo		**1463**
Martina Díaz Palomares		**2419**
Elena Martínez Martínez		**1077**
Fabián Soto Martínez		**0083**
Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
Víctor López Condearena	**5857**	1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. Error/omisión cumplimentación datos Instancia.
2. No aportar copia auténtica titulación académica.



3. No aportar copia auténtica títulos /diplomas cursos de formación y perfeccionamiento.
4. No aportar copia auténtica carnet de conducir.
5. No aportar copia auténtica contrato de trabajo

SEGUNDO. La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos tendrá lugar durante el mes de enero de 2024. La fecha concreta se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://yelamosdearriba.sedelectronica.es>)

TERCERO. A la vista de las propuestas efectuadas por las Admones correspondientes, se designan como miembros del Tribunal Calificador a las siguientes personas

PRESIDENTE: D. Manuel Álvarez García

SUPLENTE: D. José Javier Ruíz Ochayta

VOCAL: D^a. M. Rosa Jiménez Morales

SUPLENTE: D^a. Isabel López de la Fuente

VOCAL: D. Javier Cuervo Fernández

SUPLENTE: D. Juan Aylagas Alonso

VOCAL: D. Ángel Argüello Bujidos

SUPLENTE: D. Julio Carlos Parera Bermúdez

SECRETARIA: D^a. M.^a. Elena García Martín

SUPLENTE: D. Eduardo de las Peñas Planas

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://yelamosdearriba.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, .

En Yélamos de Arriba, a 14 de diciembre de 2023. Fdo.: Carlos Prieto Diaz.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. GUALDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.023

4435

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la EATIM de Gualda para el ejercicio 2.023, por falta de reclamaciones, comprensivo del Presupuesto General de esta EATIM, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	125.466,21 €
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	90.150,28 €
1. Gastos de personal	10.478,00 €
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	61.511,28 €
3. Gastos financieros	2.000,00 €
4. Transferencias corrientes	16.161,00 €
5. Fondo de contingencia	0,00 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	35.315,93 €
6. Inversiones reales	27.600,00 €
7. Transferencias de capital	7.715,93 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	6.000,00 €
8. Activos financieros	0,00 €
9. Pasivos financieros	6.000,00 €
TOTAL GASTOS	131.466,21 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	131.466,21 €
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	112.466,21 €
1. Impuestos directos	0,00 €
2. Impuestos indirectos	0,00 €
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.300,00 €
4. Transferencias corrientes	88.285,56 €
5. Ingresos patrimoniales	2.880,65 €
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	19.000,00 €
6. Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7. Transferencias de capital	19.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8. Activos financieros	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS	131.466,21 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Categoría profesional	Puestos de trabajo	Grupo
Personal laboral	Plan de empleo	OAP



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Gualda, a 22 de diciembre de 2.023. El Alcalde: Mariano Bravo Gregorio.